



Cartilla GÉNERO



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINJUSTICIA

Enrique Gil Botero

Ministro de Justicia y del Derecho

Marcela Zuluaga Vélez

Viceministra de Promoción de la Justicia

Ramiro Vargas Díaz

Director de Justicia Formal

Coordinación Proyecto: Tatiana Romero Acevedo, Dirección de Justicia Formal.

Autores:

Federico Isaza Piedrahita (PAIIS, Universidad de los Andes)

Javier Felipe Rojas (PAIIS, Universidad de los Andes)

Paula Andrea Gómez (PAIIS, Universidad de los Andes)

Beldys Hernández (Organización Colombia Diversa)

Tatiana Romero Acevedo (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Formal)

Katherine Forero Sanabria (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Formal)

Mariana Botero (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional)

Unión Temporal Partners Colombia - Avance Organizacional:

Germán Montes Ríos

Álvaro Velasco Álvarez

Damián Montes Piedrahita

Óscar Gaitán Sánchez

Mónica Hernández Ríos

María Angélica Serrato Aya

Diagramación - ON Publicidad y Eventos SAS

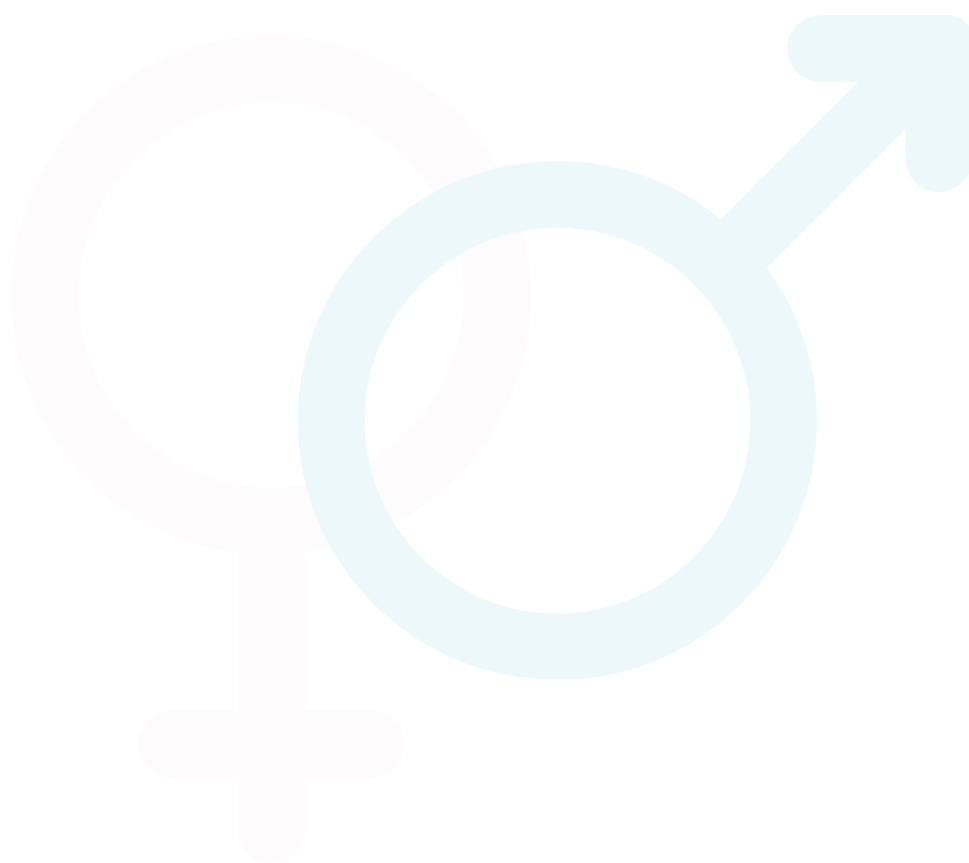


Tabla de Contenido

MÓDULO I GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN

UNIDAD I

DIFERENCIAS ENTRE SEXO Y GÉNERO

- | | |
|------------------------------|----|
| 1. Sexo | 11 |
| 2. Género | 11 |
| 3. Sexo no es igual a género | 12 |

UNIDAD II

IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

- | | |
|--|----|
| 1. Identidad de género y expresión de género | 19 |
| 2. Orientación sexual | 19 |
| 3. Población LGBT | 23 |
| 4. EXPRESIÓN DE GÉNERO | 25 |

UNIDAD III

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO, ROLES DE GÉNERO, DISCRIMINACIÓN

- | | |
|------------------------------------|----|
| 1. Estereotipos de género | 36 |
| 1. Roles de género | 38 |
| 1. Discriminación basada en género | 40 |

UNIDAD IV

REFERENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- | | |
|---------------------------------|----|
| 1. Instrumentos Internacionales | 49 |
| 2. Constitución política | 50 |
| 3. Leyes | 51 |
| 4. Jurisprudencia | 51 |

MÓDULO II NUEVAS MASCULINIDADES

UNIDAD I

GÉNERO Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

- | | |
|---------------------------|----|
| 1. Género y desigualdad | 66 |
| 1. Estereotipos de género | 67 |

Cartilla Género

UNIDAD II NUEVAS MASCULINIDADES Y FEMINIDADES SUPERACIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

1. Nuevas masculinidades y nuevas feminidades 76

MÓDULO III VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

UNIDAD I VIOLENCIA DE GÉNERO

1. La violencia basada en género o violencia de género 91

UNIDAD II CLASES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. Clasificación de la violencia contra la mujer 100
 - A. Violencia psicológica 102
 - B. Violencia sexual 104
 - C. Violencia física 107
 - D. Violencia económica o patrimonial 110
 - E. Violencia intrafamiliar 111

UNIDAD IV ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. Autoridades que atienden casos de violencia contra la mujer 120
2. Ruta de acceso a la justicia en casos de violencia contra la mujer 122
3. Ruta de medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres 127

MÓDULO IV ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CON ENFOQUE ÉTNICO

UNIDAD I ETNOLOGÍA EN COLOMBIA

1. Etnología de Colombia 136
 - A. Etnicidad 137
 - A. Raza y etnicidad 139
 - i. Indígenas 139
 - ii. Negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales 140
 - iii. Pueblo Rom 141
2. Interseccionalidad y enfoque diferencial 143

UNIDAD II

REFERENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES SOBRE ETNICIDAD

1. Referentes normativos y jurisprudenciales	149
A. Normativa internacional común sobre pueblos étnicos	149
B. Normativa nacional relacionada con pueblos indígenas	150
C. Normativa nacional relacionada con comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras (NARP)	153
D. Normativa nacional relacionada con el pueblo Rom o gitano	154
E. Referentes jurisprudenciales	154
F. Autos de la Corte Constitucional sobre atención a mujeres negras e indígenas	154
G. Sentencias proferidas por la Corte Constitucional 156	
H. Referentes jurisprudenciales internacionales - Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a derechos de las mujeres indígenas	159

UNIDAD III

ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA ATENCIÓN A MUJERES PERTENECIENTES A PUEBLOS ÉTNICOS

1. Enfoque diferencial en la atención a mujeres pertenecientes a pueblos étnicos	166
A. Diagnóstico inicial	167
B. Enfoque diferencial	168

MÓDULO V POBLACIÓN LGBT

UNIDAD I

GENERALIDADES

1. Antecedentes Históricos y Culturales sobre la Población LGBT	178
2. Panorama de la Población LGBT en Colombia	181
A. Historia contemporánea en Colombia	181

UNIDAD II

DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBT

1. Derechos de la Persona	188
A. Protección diferenciada debido a la orientación sexual	188
B. De la identidad	189
C. De las personas Trans	190
2. De la vida familiar o de pareja	191
A. Régimen patrimonial	192
B. Del matrimonio	193
C. Adopción	194
D. Registro de hijos por parejas del mismo sexo	195

Cartilla Género

E. Patria potestad de menores de parejas del mismo sexo	196
F. Vivienda familiar	197
G. Obligación alimentaria	197
3. Violencia Intrafamiliar	197
1. Seguridad Social	198
1. En el Sistema Educativo	200

UNIDAD III

PREJUICIOS QUE GENERAN VIOLENCIA HACIA LA POBLACIÓN LGTB

1. PREJUICIOS DE ORIGEN CULTURAL	207
2. PREJUICIOS DE ORIGEN RELIGIOSO	207
3. PREJUICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	208
4. PREJUICIOS EN LAS INSTITUCIONES Y PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL	209
5. PREJUICIOS DOMÉSTICOS	209

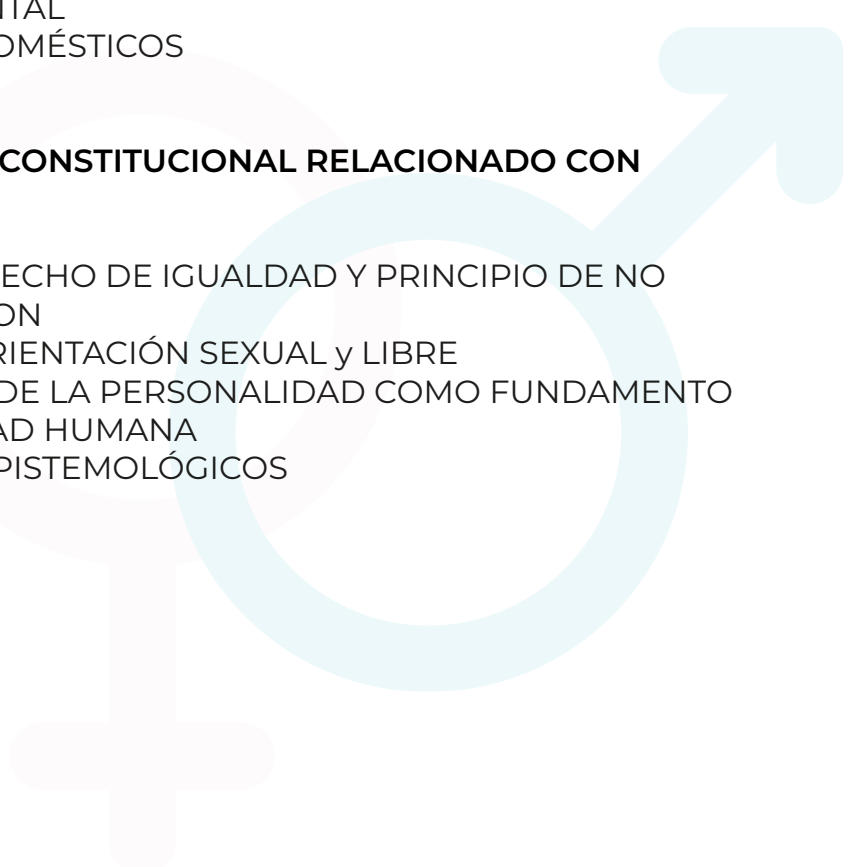
UNIDAD IV

MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL RELACIONADO CON LA POBLACIÓN LGTB

1. SOBRE EL DERECHO DE IGUALDAD Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION	214
1. IDENTIDAD, ORIENTACIÓN SEXUAL y LIBRE	218
1. DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA	218
1. ELEMENTOS EPISTEMOLÓGICOS	219

CONCLUSIÓN

224



MÓDULO I GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN

UNIDAD I

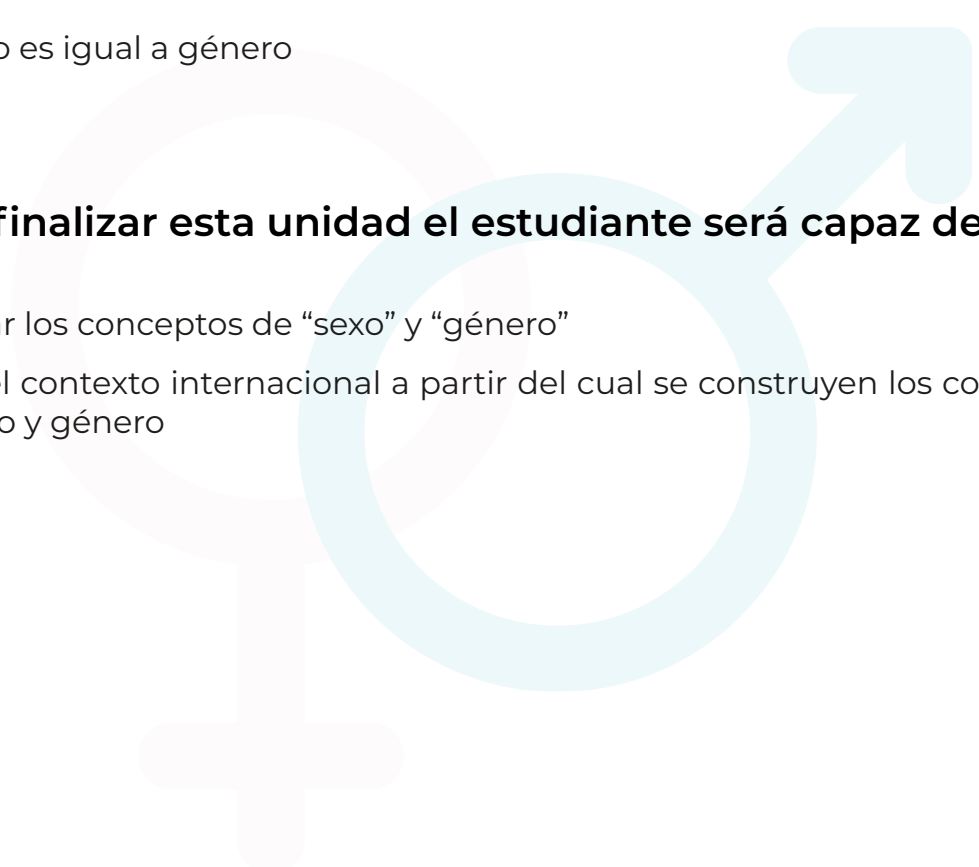
**DIFERENCIAS ENTRE
SEXO Y GÉNERO**

Contenidos que se abordarán en la unidad:

1. Sexo
2. Género
3. Sexo no es igual a género

Objetivo: Al finalizar esta unidad el estudiante será capaz de:

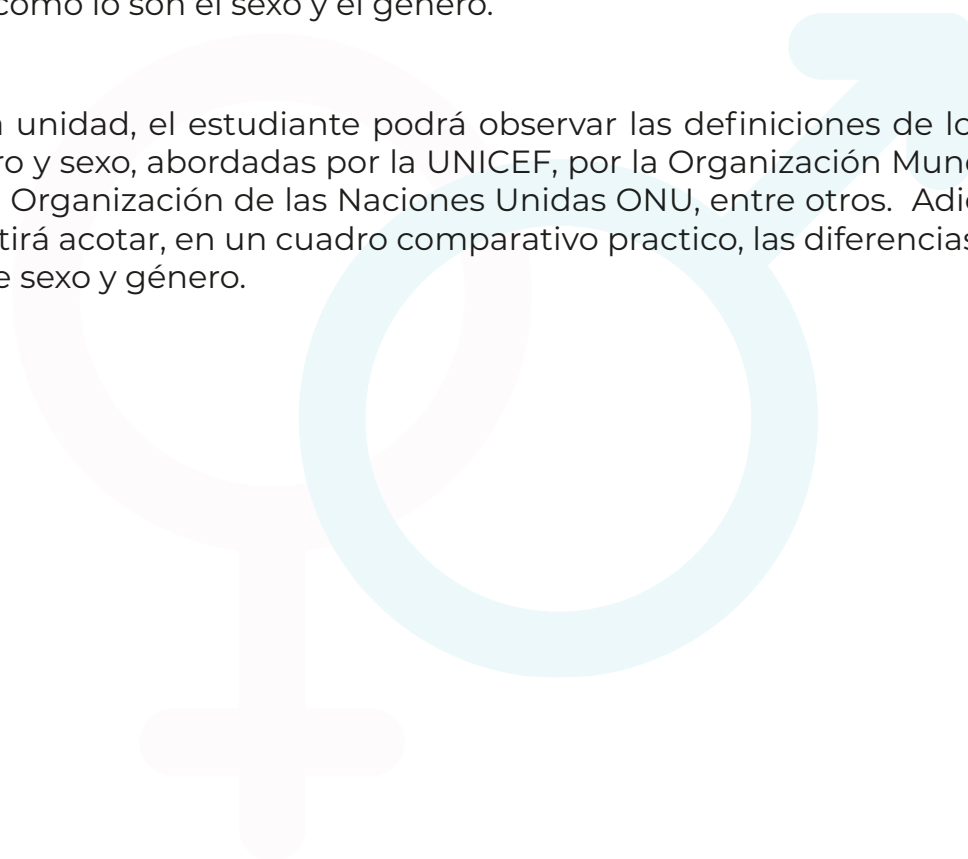
- Diferenciar los conceptos de “sexo” y “género”
- Conocer el contexto internacional a partir del cual se construyen los conceptos de sexo y género



Introducción

En estas nuevas épocas de desarrollos conceptuales en temas de protección de derechos, resulta relevante para los operadores de justicia, adquirir conocimientos técnicos relacionados con el tema de género, toda vez que les permiten tener un abordaje acertado en su quehacer, como también una comprensión jurídica y técnica de estos aspectos, como lo son el sexo y el género.

En esta primera unidad, el estudiante podrá observar las definiciones de los conceptos de género y sexo, abordadas por la UNICEF, por la Organización Mundial de la Salud OMS, la Organización de las Naciones Unidas ONU, entre otros. Adicionalmente, le permitirá acotar, en un cuadro comparativo práctico, las diferencias entre los conceptos de sexo y género.



1. Sexo

De acuerdo con UNICEF -Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-, el sexo se refiere a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres.

Así, “el sexo tradicionalmente se entiende como las características fisiológicas y sexuales que tiene una persona al nacer y a partir de las cuales se le identifica como niño o niña. Aunque desde un abordaje clásico el sexo es lo que consta en el registro de nacimiento, en realidad, lo que se registra ahí y en la cédula es resultado de la lectura que hizo la persona que facilitó el nacimiento -el médico, médica o partera- al observar la apariencia de los genitales externos del neonato y clasificándolo en función de las posibilidades morfológicas dicotómicas en las que se clasifica a los seres humanos sexuados: el macho y la hembra humanos. (...) Se entiende entonces que cuando se hace referencia a sexo, estamos haciendo alusión a las características biológicas que determinan si una persona es hombre o mujer.

2. Género

El concepto de género fue utilizado por primera vez en el año 1955, cuando el antropólogo John Money propuso el término gender role -“rol de género”- para describir los comportamientos de los hombres y de las mujeres. Posteriormente, en el año de 1968 el psicólogo Robert Stoller definió que gender identity -“identidad de género”- no es determinada por el sexo biológico, sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento, las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cada género.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud -OMS-, “el término género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, mientras que sexo se refiere a las características que vienen determinadas biológicamente. Las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden a ser niños y niñas que se convierten en hombres y mujeres. Este comportamiento aprendido compone la identidad de género y determina los papeles de los géneros”.

El concepto de género, la Organización de las Naciones Unidas – Mujeres, lo define como: “los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época

y son cambiantes. (...)

El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc". (ONU Mujeres)

Así las cosas, el término género se refiere a las ideas, normas y comportamientos que la sociedad ha establecido para cada sexo, el valor y el significado que a este se asigna. En otras palabras, el género es una construcción social y cultural que asigna a las personas unos roles y conductas esperadas dependiendo de si se es hombre o se es mujer. Establece qué se entiende por femenino y por masculino en cada sociedad.

3. Sexo no es igual a género

El sexo se refiere específicamente a la forma fisiológica y biológica que tiene cada persona desde el momento de su nacimiento, mientras que el género depende de las formas socioculturales en que los hombres y las mujeres interactúan en su ámbito social con sus familiares, amigos, compañeros de trabajo, etc.

DIFERENCIAS ENTRE SEXO Y GÉNERO

Sexo	Género
<p>Biológico</p> <p>Pene, vagina, ovarios, testículos, útero</p> <p>La mujer puede embarazarse, parir y amamantar</p>	<p>Roles</p> <p>responsabilidades y comportamientos socialmente construidos</p> <p>El hombre y la mujer asumen conductas de cuidado y protección a sus hijos.</p>
<p>Universal</p> <p>Los factores relacionados con el sexo son universales, en cualquier país los hombres tienen pene y las mujeres tienen vagina</p>	<p>Cultural</p> <p>Los elementos relacionados con el género varían dentro de las culturas y entre ellas; los roles de las mujeres y los hombres en Kenia pueden ser diferentes de los de las mujeres en la India</p>
<p>Se nace con él</p>	<p>Comportamiento adquirido</p> <p>Monitoreado y evaluado y por lo tanto premiado, sancionado o censurado.</p>
<p>No cambia</p> <p>El cambio anatómico no se da de manera natural, sin embargo, es ahora posible mediante intervención quirúrgica, complementado por la administración artificial de hormonas.</p>	<p>Cambia con el curso del tiempo</p> <p>En el pasado, pocas mujeres se hacían abogadas o médicas, hoy es muy común encontrar mujeres en estas profesiones que parecían exclusivas para los hombres...</p>
<p>El sexo genético no varía</p>	<p>Al ser una construcción social, es cambiante dependiendo del momento en que se vive y del aprendizaje que se indica.</p> <p>Varía dentro de las culturas y entre ellas</p>

La perspectiva de género debe considerar lo siguiente :

- a) Los derechos de las mujeres son derechos humanos que imponen a las autoridades obligaciones de respeto, garantía y protección. El Estado tiene que hacer todo lo posible para prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar la protección de sus derechos.
- b) Debe incorporarse el enfoque de género en todas las políticas públicas, lo que implica identificar las diferencias que se vuelven desventajas para las mujeres, superar las brechas de desigualdad y transformar los patrones de discriminación.
- c) Ante situaciones de violencia contra las mujeres, las obligaciones del Estado se refuerzan bajo el principio de debida diligencia, de manera que sus acciones deben estar dirigidas a la prevención, protección, investigación, judicialización, sanción y reparación ante los hechos violentos.

¿Sabía que...?

La categoría denominada como “perspectiva de género” surge en la segunda mitad del siglo XX en el ámbito de las ciencias sociales y responde a la necesidad de abordar de manera histórica y dialéctica, multidisciplinaria e integral, las relaciones entre mujeres y hombres con sus implicaciones económicas, políticas, psicológicas y culturales en la vida social de los géneros.

- o Preguntas frecuentes:

1. ¿Qué es la perspectiva de género?

La perspectiva de género, se refiere al análisis de las dinámicas que existen en la sociedad frente a los roles que se desempeñan y que han sido asignados tanto a hombres como mujeres, y cómo estos influyen en el acceso de hombres y mujeres a bienes, servicios, derechos, e incluso a la justicia.

Con la aplicación de esta perspectiva se busca evidenciar cuáles son las construcciones sociales que rodean al género masculino y femenino, al igual que analizar las desigualdades entre estos. En algunas ocasiones, mediante ésta se pretende el desarrollo de políticas que reconociendo las diferencias entre hombres y mu-

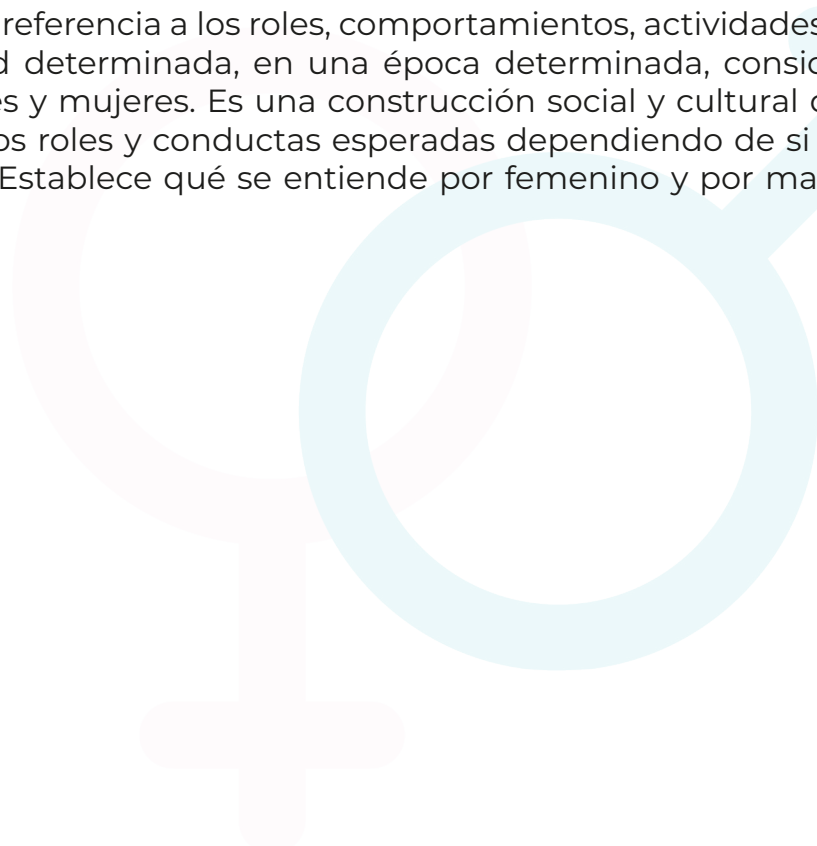
jeros desarrollen mecanismos que permitan tanto a hombres y mujeres acceder a los mismos beneficios, bienes, oportunidades, entre otros.

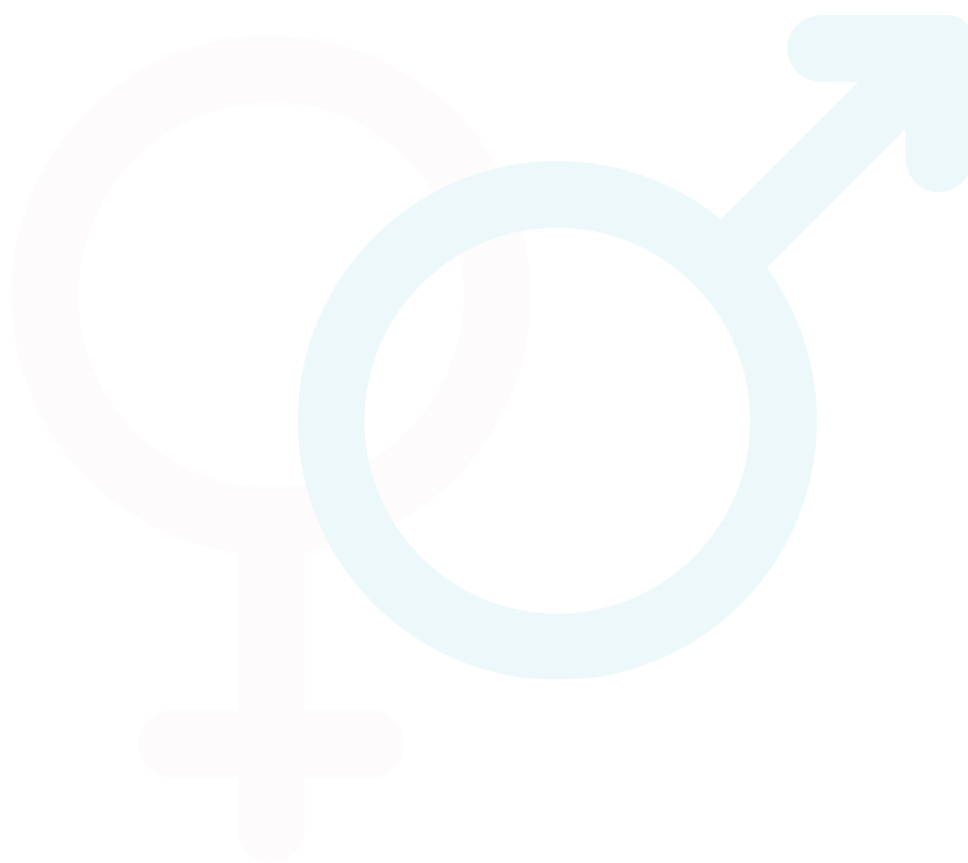
2. ¿Qué es sexo?

El sexo se refiere a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen las personas, y a partir de las cuales se le identifica como niño o niña. El sexo, en vez de ser un hecho biológico innato, se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales de la persona.

3. ¿Qué es género?

Género hace referencia a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada, en una época determinada, considera apropiados para hombres y mujeres. Es una construcción social y cultural que asigna a las personas unos roles y conductas esperadas dependiendo de si se es hombre o se es mujer. Establece qué se entiende por femenino y por masculino en cada sociedad.





UNIDAD II

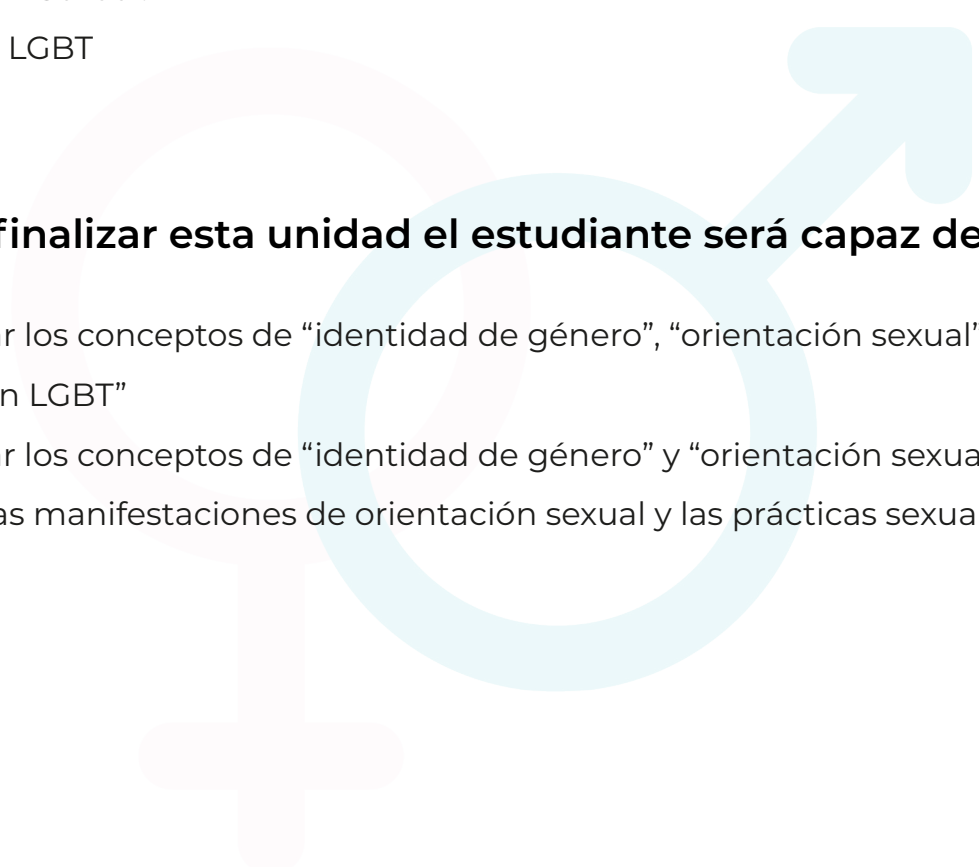
IDENTIDAD
DE GÉNERO Y
ORIENTACIÓN
SEXUAL

Contenidos que se abordarán en esta unidad

1. Identidad de género y expresión de género.
2. Orientación Sexual.
3. Población LGBT

Objetivo: Al finalizar esta unidad el estudiante será capaz de:

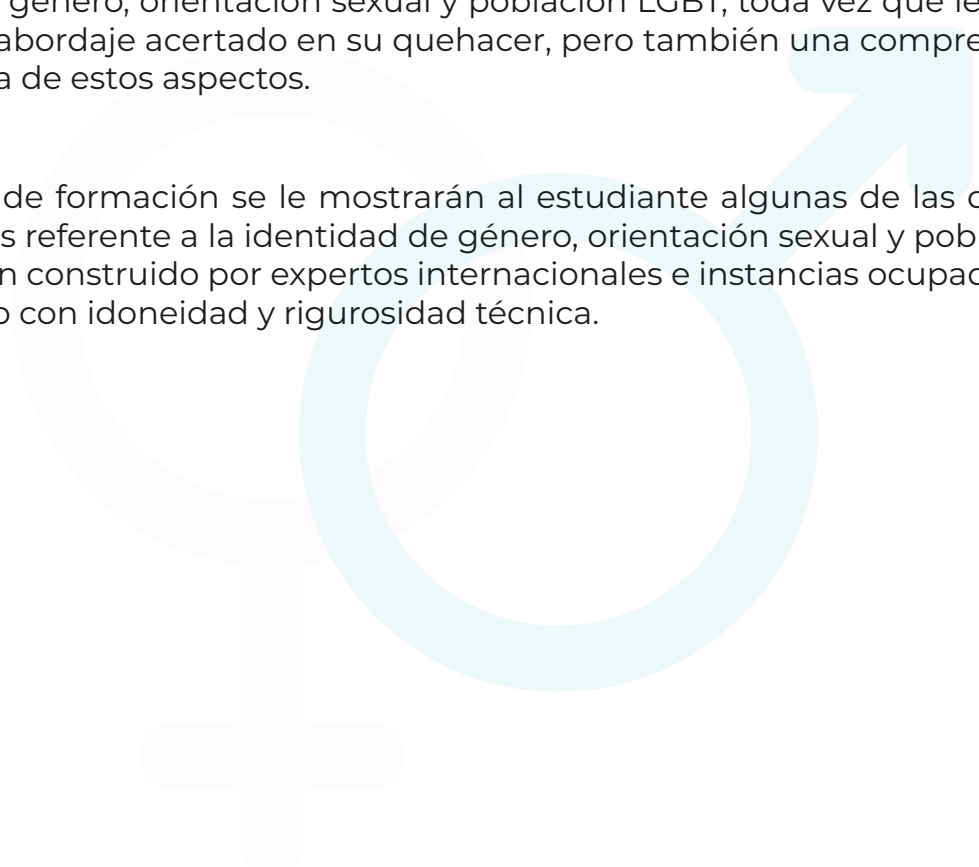
- Diferenciar los conceptos de “identidad de género”, “orientación sexual” y “población LGBT”
- Diferenciar los conceptos de “identidad de género” y “orientación sexual”
- Conocer las manifestaciones de orientación sexual y las prácticas sexuales.



Introducción

Resulta relevante para los comisarios/as de familia, su equipo interdisciplinario y los inspectores/as de policía, adquirir conocimientos técnicos relacionados con el tema de identidad de género, orientación sexual y población LGBT, toda vez que les permiten tener un abordaje acertado en su quehacer, pero también una comprensión jurídica y técnica de estos aspectos.

En esta unidad de formación se le mostrarán al estudiante algunas de las definiciones existentes referente a la identidad de género, orientación sexual y población LGBT, que se han construido por expertos internacionales e instancias ocupadas de la temática, pero con idoneidad y rigurosidad técnica.



1. Identidad de género y expresión de género

El concepto de “identidad de género” hace referencia a cómo una persona se siente respecto de sí misma, es decir, si se siente hombre o mujer.

El Comité Jurídico Interamericano en el informe preliminar “orientación sexual, identidad de género y expresión de género” realizado en el año 2013, establece que el término identidad de género es utilizado para describir el sentir de las personas transgénero, quienes se identifican con el género opuesto; esto quiere decir entonces que una persona puede sentir subjetivamente una identidad de género distinta a sus características sexuales o fisiológicas.

Conforme a lo señalado, la identidad de género hace referencia a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (Principios de Yogyakarta)

Por su parte, el concepto expresión de género se refiere a la forma en que una persona se expresa en su entorno respecto de su género, como, por ejemplo, su forma de vestir, sus gestos y las costumbres que puede llegar a tener.

La expresión de género guarda estrecha relación con la presentación externa del género realizada por todos los individuos, a través de aspectos tales como el estilo, peinado, vestimenta, lenguaje corporal, maquillaje, etcétera. Es bajo el concepto de expresión de género, que aparecen las categorías de masculino, femenino o andrógino. Esta expresión de género puede ser o no congruente con el sexo y con la identidad de género de una persona.

2. Orientación sexual

De acuerdo con la Asociación Psicológica Americana, la orientación sexual es “una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros.” Es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Principios de Yogyakarta).

La orientación sexual no afecta el sexo de una persona, ni tiene relación directa con la identidad sexual o de género. Es una característica diferente, que tiene que ver con la atracción hacia los otros y que hace parte del ejercicio de la autonomía personal, la vida íntima, la familia y finalmente la dignidad. La orientación sexual va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. (Asociación Psicológica Americana, 2015).

Esta categoría comprende otras definiciones como:

- Heterosexualidad: capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas de un género diferente al suyo.
- Homosexualidad: capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas del mismo género (lesbiana: homosexualidad femenina / gay: homosexualidad masculina o femenina).
- Bisexualidad: capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual, así como de tener relaciones sexuales con personas del mismo género y de uno diferente al suyo.

Hoy en día además de las anteriores categorías no heterosexuales se han aceptado las siguientes:

- Pansexualidad: Este término es de reciente aparición, y hace alusión a la capacidad que tiene una persona de sentir atracción afectiva, emocional o sexual por personas de su mismo género, de género diferente, o de personas con identidad de género diversa.
- Asexualidad: Este término también es de reciente aparición, y hace referencia a personas que no sienten atracción sexual por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo.

Conviene señalar que la orientación sexual de las personas LGBT determina su constitución como sujetos sociales y de derecho, determinación que no aplica para la

población heterosexual ya que, al no existir dicotomía entre identidad y orientación sexual esta hace parte del ejercicio de su autonomía personal sin afectar su Identidad sexual.

¿Sabía que...?

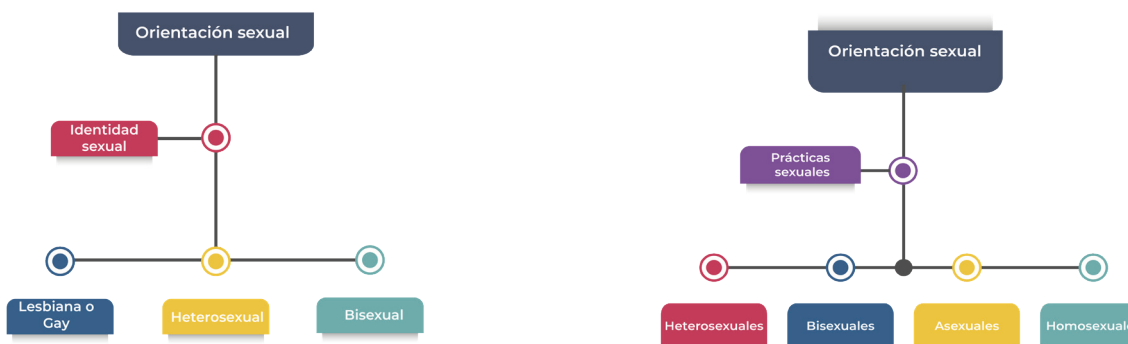
La relación orgánica identidad, orientación sexual y libre desarrollo de la personalidad determina la constitución concreta del sujeto LGBTI. Esa relación no se puede escindir o fragmentar cuando se trata de proteger la Identidad y garantizar orgánicamente el Derecho a la Vida

1.1 Personas cisgénero: Una persona cisgénero es aquella que se identifica con el sexo que le fue asignado al nacer y con las características de género socioculturalmente asignadas a ese sexo. Es decir, es una persona que acepta la correspondencia que existe entre su sexo y su género. Los siguientes ejemplos ilustran mejor este concepto.

- **Mujer cisgénero.** Persona mujer de acuerdo con el sexo asignado al nacer. Se identifica como femenina y acepta la correspondencia entre su sexo y su género.

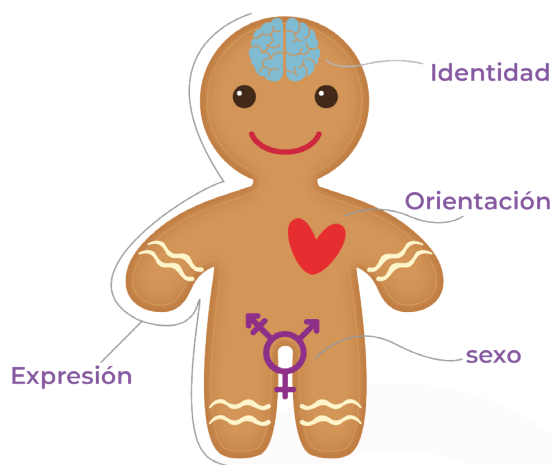
Hombre cisgénero: Persona hombre de acuerdo con el sexo asignado al nacer hombre, que se identifica como masculino y acepta la correspondencia entre su sexo y su género.

El término gay o lesbiana tiene una connotación más precisa que el de persona homosexual, por eso y por algunas diferencias que una parte de la doctrina le atribuye en cuanto al reconocimiento abierto de la orientación o el activismo, es más generalizado el uso de los términos gay y lesbiana. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional no hace distinción entre los términos.



DIMENSIONES DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL	
La atracción erótica y efectiva	<p>Se refiere a la capacidad de una persona de sentir una atracción emocional, afectiva y erótica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Homosexual: Hacia alguien de su mismo género <input type="checkbox"/> Heterosexual: Hacia alguien del género opuesto <input type="checkbox"/> Bisexual: Hacia personas de ambos géneros. <input type="checkbox"/> Pansexuales: Hacia las personas independientemente de su género, de si transitan en él, o del sexo asignado al nacer.
Las prácticas sexuales	<p>Se refiere a las relaciones íntimas y sexuales y no a la persona por sus prácticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Homosexuales: Relaciones íntimas y sexuales con personas de su mismo género. <input type="checkbox"/> Heterosexuales: Relaciones íntimas y sexuales con personas del género opuesto. <input type="checkbox"/> Bisexuales: Relaciones íntimas y sexuales con personas del mismo género o del opuesto. <input type="checkbox"/> Asexuales: No se tiene prácticas sexuales. No obstante, pueden mantenerse relaciones íntimas y afectivas.
La identidad sexual	<p>Es como la persona se identifica a sí misma a partir de su sexualidad, del género de las personas que le atraen o con las personas que tienen prácticas sexuales. Nadie puede forzar a una persona a identificarse o a pretender hacerlo por ella:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Lesbiana: Una mujer que se identifica a sí misma como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con las mujeres. <input type="checkbox"/> Gay: Un hombre que se identifica a sí mismo como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con hombres. <input type="checkbox"/> Heterosexual: Un hombre que se identifica a sí mismo como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con mujeres y una mujer que se identifica a sí misma como tal por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con hombres. <input type="checkbox"/> Bisexual: Un hombre o una mujer que se identifica por tener relaciones afectivas, íntimas y sexuales con las personas sin importar su género o el sexo asignado a nacer.

La persona de Gén(ero)gibre

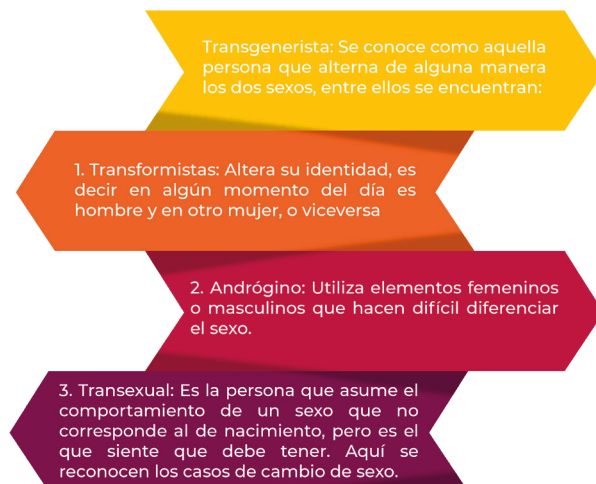


Fuente: ¿What does gender mean? It´s pronounced metrosexual

3. Población LGBT

La sigla LGBT es utilizada hoy en día para referirse a las personas con orientación o identidad sexual diversa (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas). De acuerdo con Colombia Diversa, se pueden definir estos términos de la siguiente manera:





Fuente: Colombia Diversa, 2005.

Según la Corporación Colombia Diversa, una persona trans es aquella “cuya vivencia personal del género no es la que socialmente se considera propia del sexo que le fue asignado al nacer. Es decir, personas que al nacer fueron asignadas al sexo femenino y se identifican a sí mismas como hombres (hombres trans), y personas que al nacer fueron asignadas al sexo masculino y se identifican a sí mismas como mujeres (mujeres trans)”.

De acuerdo con la OEA, dentro del concepto de trans se encuentran los siguientes términos:

- Transgenerismo: se usa para describir diferentes variantes relacionadas con la no correspondencia entre el sexo biológico y la identidad de género construida por la persona
- Transexualismo: aquellas personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente le ha sido asignado al sexo biológico, y que optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.
- Travestis: su transformación permanente o transitoria no implica intervenciones quirúrgicas o modificaciones corporales, sino que expresan su identidad a través de distintas expresiones de género como utilización de prendas de vestir y actitudes o comportamientos propios del género opuesto a su sexo biológico.

- Drag Queens: hombres que se visten como mujeres exagerando rasgos femeninos, generalmente en contextos festivos.
- Drag kings: mujeres que se visten como hombres exagerando rasgos masculinos, generalmente en contextos festivos.
- Transformistas: hombres o mujeres que representan personajes del sexo opuesto para espectáculos.

4. EXPRESIÓN DE GÉNERO

La expresión de género “se refiere a la manifestación externa de distintas características culturalmente consideradas como masculinas o femeninas, lo cual puede incluir intervenciones corporales (incluso procedimientos quirúrgicos o procesos hormonales), modo de hablar, vestir, modales e interacción con otras personas. La expresión de género puede dar cuenta de la identidad de género de cada persona, sea masculina o femenina, que integre elementos de ambas o que no se ajuste a ninguna de las dos” (Colombia Diversa, “Cuerpos excluidos, rostros de impunidad”. 2015).

En tal sentido, la expresión de género hace alusión a “cómo una persona expresa su propio género al mundo, ya sea a través de nombres, ropa, como camina, habla, comunica, roles sociales y su comportamiento general” (Colombia Diversa, “Cuerpos excluidos, rostros de impunidad”. 2015).

- 1.1** Identidades autoreconocidas: Es “cuando una persona utiliza alguna de las categorías de la sigla LGBT para identificarse a sí misma en relación con su corporalidad, sus prácticas sexuales o sus relaciones erótico-afectivas” (Colombia Diversa, “Cuerpos excluidos, rostros de impunidad”. 2015).

Es decir que una persona de manera personal y autónoma establece para sí y para los demás su propia orientación sexual, identidad de género o expresión de género. El autorreconocimiento parte de la base de que lo que debe primar a la hora de establecer la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de una persona, es lo que ella misma ha establecido para sí.

- 1.2** Identidades Percibidas: Es “cuando una persona puede ser identificada como parte de la población LGBT por su corporalidad, sus prácticas sexuales o sus relaciones erótico-afectivas, sin que esto implique que ellas mismas se nom-

bren de esa manera” (Colombia Diversa, “Cuerpos excluidos, rostros de impunidad”. 2015).

A diferencia de la anterior, esta expresión hace referencia a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género que el resto de la sociedad asigna o determina en relación con una persona con independencia de lo que ella defina para sí misma.

En el caso de la orientación sexual, se dice que esta es percibida cuando una persona o un grupo de personas externas al individuo perciben y asignan una orientación sexual a la persona, sin que en realidad conozca, de facto, su orientación sexual. Este es el caso, por ejemplo, de cuando a un hombre cisgénero (persona con sexo asignado al nacer masculino, que se identifica como hombre) y heterosexual, al manifestar una expresión de género diferente a partir de su forma de vestir, de actuar o sus gestos, se le asigna una orientación sexual homosexual.

Esta situación, en donde a una persona le es asignada una orientación sexual en virtud únicamente de su apariencia o de su externalidad, es completamente errónea, por lo que se sugiere nunca dar por sentado que una persona, por el hecho de tener una expresión de género determinada, corresponda con una orientación sexual corrientemente asignada al género percibido.

En el sistema jurídico colombiano, el concepto de identidades autoreconocidas puede evidenciarse cuando la Corte Constitucional, en los casos de libreta militar para mujeres trans, prefiere la autoidentificación que la mujer trans hace de sí, que lo que la cédula de ciudadanía dice sobre el sexo de la persona (sentencia T-476 de 2014).

En el caso de la identidad de género, la percepción de la sociedad ocurre cuando, por ejemplo, a una mujer trans (persona con sexo asignado al nacer masculino, que se identifica como mujer), la sociedad percibe y le asigna el género masculino por el simple hecho de haber nacido con un sexo masculino, negándose a reconocer cómo la persona se identifica en realidad (con una identidad de género femenina).

Así pues, el concepto de personas percibidas debe superarse, por cuanto la percepción de la sociedad sobre una persona no puede ser el factor único y verdadero que, sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género debe existir.

¿Sabía que...?



Alberto Aguilera Valadez, más conocido como JUAN GABRIEL, fue un cantautor, actor, compositor, músico, productor discográfico y filántropo mexicano conocido también con el apodo de «El divo de Juárez».

Vídeo de apoyo: ¿Dónde está la diferencia?

<https://www.youtube.com/watch?v=PzptOueyGQg>

1.3 ¿Por qué y cuándo es importante diferenciar?

Diferenciar a las personas de acuerdo con su orientación sexual o su identidad de género, resulta altamente inconveniente. Lo anterior, dado que hacer una diferenciación en el trato que se da a estas personas, basándose exclusivamente en estas categorías, resultaría violatorio de sus derechos a la igualdad y no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad, configurándose así situaciones discriminatorias en contra de estas.

Ahora bien, diferenciar con base a la orientación sexual o la identidad de género resulta relevante, únicamente en situaciones donde resulta verdadera y objetivamente importante conocer acerca de las personas, como sería el caso cuando esa característica es lo que las lleva a que les sean desconocidos sus derechos. Adicionalmente, en los casos de las personas con identidades de género diversas, es importante conocer cómo referirse a ellas, si como él o ella, o simplemente usando pronombres neutros.

Por ejemplo, en el caso de que un hombre trans que llega solicitando información acerca de un servicio en la administración de justicia el funcionario o funcionaria que atiende el requerimiento, ante la sospecha de que sea una persona trans, deberá tratar a aquel hombre como este se identifique y no como aparece en su cédula con un nombre femenino. Para tales efectos, el funcionario/a deberá diferenciar y en ese sentido preguntarle al hombre trans cómo quiere que lo identifiquen.

En los casos de personas con orientaciones sexuales diversas, tal diferenciación cobra importancia, principalmente en contextos de relaciones sociales, en donde para efectos de no herir susceptibilidades, es preferible preguntar a la persona sobre su orientación sexual, esto bajo el supuesto de que sea una persona que haya hecho

pública su orientación sexual. Para el caso de las personas que no la han hecho pública (están dentro del clóset) realizar tal diferenciación y en ese sentido indagar por su orientación sexual, es una conducta que para este caso no amerita diferenciación, pues se está equivocando cuando se pretende indagar por los aspectos pertenecientes a la intimidad de la persona.

¿Sabía que...?



Isabella Santiago - Modelo Transgénero Venezolana: "Quiero más oportunidades y hacer un papel de mujer", tuvo su oportunidad en la serie nadie me quita lo bailao, que se estrenó en RCN y que cuenta la historia de Mónica o Juan

Tróchez. El personaje, cuenta Santiago, tiene parecido con su historia personal, "y es una buena oportunidad para que la gente conozca casos reales y complejos de una comunidad".

"A los 17 años me fui de la casa con la intención de lograr que todo ese imaginario que mi mamá tenía sobre los transgeneristas se borrara a través de mí, de lo que yo hiciera, porque ella siempre me decía que lo que oía era que nos mataban en la calle o que nos matábamos entre nosotras. Mi intención era que mi historia fuera positiva y borrarle ese imaginario".

¿Sabía que...?

La expresión "sexualidades e identidades no normativas" se utiliza para referirse a los ejercicios de la sexualidad y las expresiones identitarias que no corresponden con el estándar cultural heterosexual asignado a las relaciones entre hombres y mujeres, por ejemplo las identidades trans, las lesbianas entre otras que desafían las normas tradicionales del género."

Preguntas frecuentes

¿Cuál es la diferencia entre identidad de género, orientación sexual y expresión de género?

Identidad de género es el término empleado para referirse a cómo una persona se identifica a sí misma. En otras palabras, cómo una persona se auto reconoce, bien puede ser como hombre o mujer, y esto es independiente del sexo biológico que le fue asignado al momento de nacer.

Orientación sexual hace referencia a la atracción sexual de las personas, que puede ser de su sexo opuesto (heterosexual), a su mismo sexo (homosexual) como las lesbianas y los gays, o a ambos sexos (bisexual) e, inclusive, de ningún sexo (asexual), ya que es posible que una persona no se encuentre atraída sexualmente hacia otras personas.

Expresión de género es el término empleado para referirse a cómo una persona expresa su género hacia el mundo y hacia las otras personas. Es decir, cómo una persona exterioriza su forma de ser, esto puede ser por medio de su comportamiento, forma de vestir, hablar, entre otros.

¿A qué se refiere la expresión “sexualidades e identidades no normativas”?

Esta expresión se utiliza para referirse a los ejercicios de la sexualidad y las expresiones identitarias que no corresponden con el estándar cultural heterosexual asignado a las relaciones entre hombres y mujeres, por ejemplo, las identidades trans, las lesbianas entre otras que desafían las normas tradicionales del género.

¿Cómo deben ser asumidas las decisiones que toman los ciudadanos con respecto al reconocimiento de una persona de su identidad de género y orientación sexual?

Con respeto, sin intromisiones innecesarias y desde el reconocimiento como persona con dignidad y derechos.

Las decisiones que una persona adopta sobre identidad de género y orientación sexual forman parte del núcleo esencial de sus derechos a la dignidad, libertad, autonomía e intimidad tanto personal como familiar. Así, resulta contrario a los derechos a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, cualquier conducta de un tercero encaminada a privilegiar determinada identidad de género u orientación sexual, o a imponer sanciones en razón de que una persona no siga la conducta mayoritaria en relación con éstas.

Esto implica que tener una opción sexual o de género diversa, no puede ser motivo de un trato excluyente, la negación de un servicio, constituir una falta

disciplinaria o justificar la imposición de sanciones, ya que esto sería discriminación.

¿Qué debo hacer si me niegan la entrada a un lugar en razón de mi raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición socio económica o discapacidad?

1. En este caso en donde a una persona se le niegue la entrada a un sitio público o abierto al público en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición socio económica o discapacidad, usted debe acudir a la autoridad policiva (policía uniformado que se encuentre cerca del lugar y que acuda a su llamado), para poner en conocimiento el hecho.

2. Él o los policías que conozcan lo sucedido, realizarán el siguiente procedimiento:

- Abordarán a la persona en el lugar del hecho, cuando sea posible, de lo contrario en el lugar donde se encuentre.
- Informará a la persona la infracción que presuntamente cometió.
- El presunto implicado tendrá que ser escuchado con el objetivo de que se defienda (puede utilizar medios de prueba para defenderse).
- La policía analizará los hechos y si hay lugar a ello impondrá comparendo, con la medida correctiva que en este caso será de multa general tipo 4 (treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes).

3. Después de que la autoridad policiva imponga el comparendo, el infractor en caso de que no esté de acuerdo, podrá presentar recurso de apelación para que el inspector de policía verifique las pruebas y confirme o revoque la medida.

La medida correctiva será trasladada dentro de las 24 horas siguientes al inspector de policía y este tendrá tres (3) días para resolver la apelación, en caso de que se presente.

¿Qué debo hacer si me impiden besarme o mostrar afecto con mi pareja por razón de mi raza, origen u orientación sexual?

1. En el caso en que a las personas no se les permita o limite la posibilidad de besarse o demostrar su afecto en espacios públicos, abiertos al público o susceptibles de ser público por parte de otras, usted debe acudir a la autoridad policiva (policía uniformado que se encuentre cerca del lugar y que acuda a su llamado), para poner en conocimiento el hecho.

2. El o los policías que conozcan lo sucedido, se encargarán de verificar si efectivamente la conducta existió. En caso de que se tenga conocimiento comprobado (teniendo en cuenta los medios de prueba: informe de policía, documentos, testimonio, entrevista, inspección, peritaje) o que no exista duda de la infracción, la autoridad realizará el siguiente procedimiento:

Abordarán a la persona que discriminó a la pareja en el lugar del hecho, cuando sea posible, de lo contrario en el lugar donde lo encuentre.

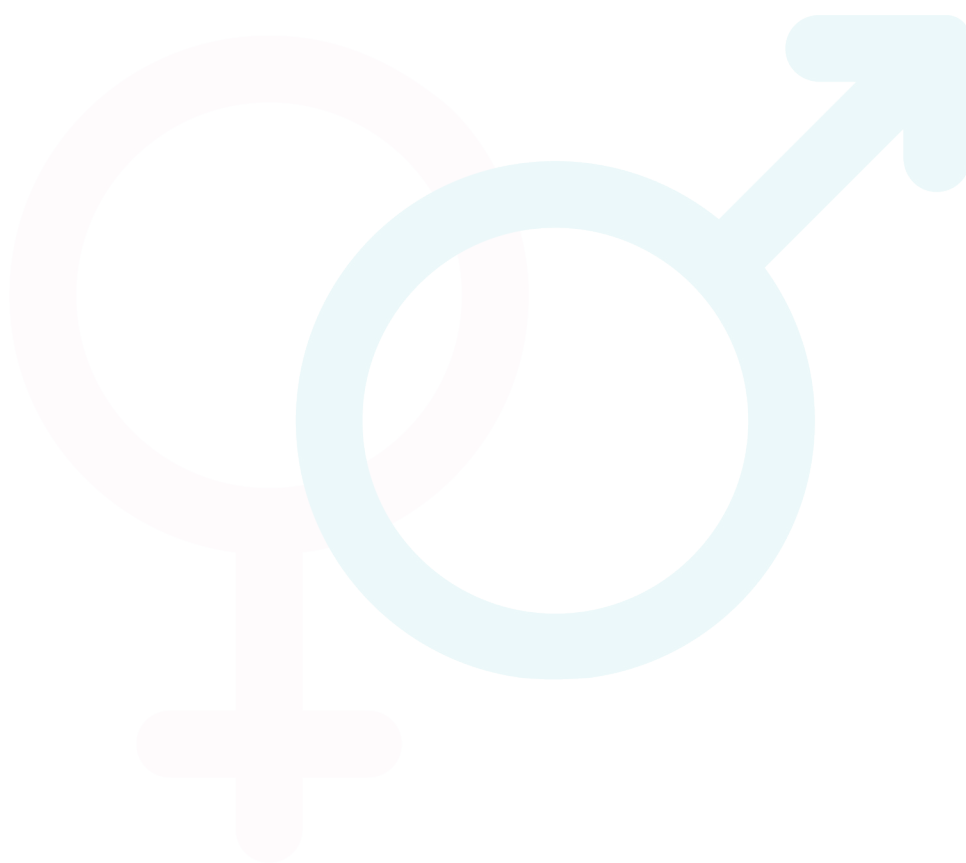
Informará a la persona la infracción que presuntamente cometió.

El presunto implicado tendrá que ser escuchado con el objetivo de que se defienda (puede utilizar medios de prueba para defenderse).

La policía analizará los hechos y si hay lugar a ellos impondrá comparendo, con la medida correctiva que en este caso será de multa general tipo 1 (cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes).

3. Después de que la autoridad policiva imponga el comparendo, el infractor en caso de que no esté de acuerdo, podrá presentar recurso de apelación para que el inspector de policía verifique las pruebas y confirme o revoque la medida.

La medida correctiva será trasladada dentro de las 24 horas siguientes al inspector de policía y este tendrá tres (3) días para resolver la apelación, en caso de que se presente.



UNIDAD III

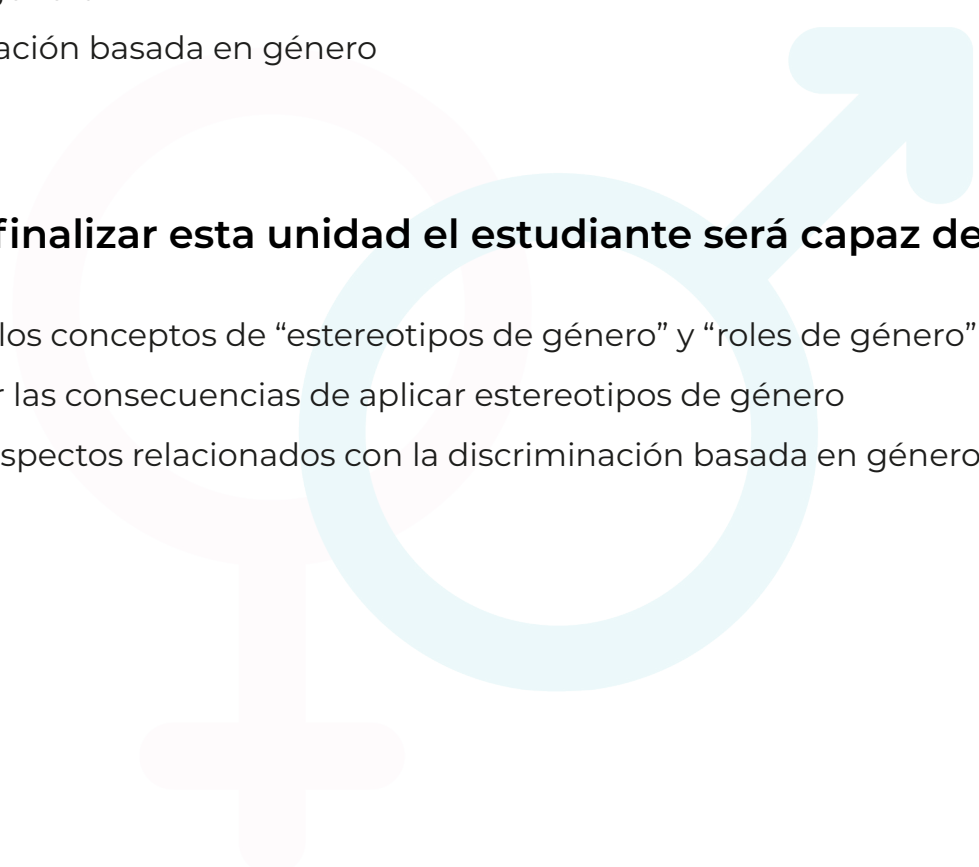
ESTEREOTIPOS DE
GÉNERO, ROLES
DE GÉNERO,
DISCRIMINACIÓN

Contenidos que se abordarán en la unidad:

1. Estereotipos de género
2. Roles de género
3. Discriminación basada en género

Objetivo: Al finalizar esta unidad el estudiante será capaz de:

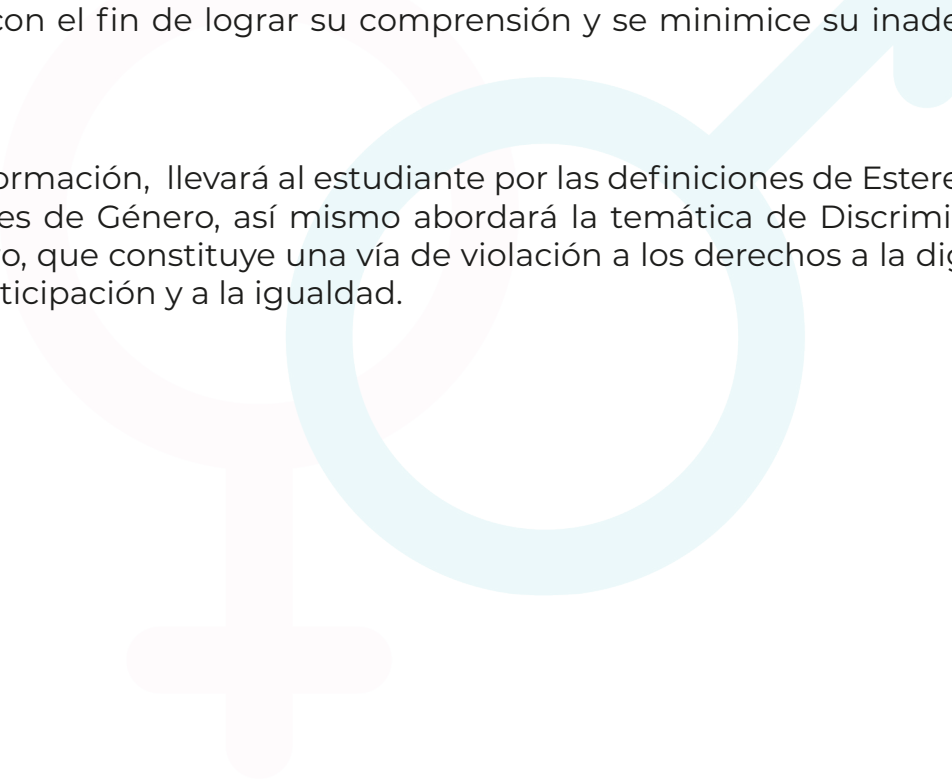
- Entender los conceptos de “estereotipos de género” y “roles de género”
- Identificar las consecuencias de aplicar estereotipos de género
- Conocer aspectos relacionados con la discriminación basada en género



Introducción

Las prácticas comunitarias, la transmisiones culturales, los patrones sociales, han llevado a que la sociedad, se caiga en unos estereotipos, que aplicados de manera inconsciente o consciente, pueden generar consecuencias discriminatorias, que afectan el desempeño normal de las mujeres y hombres en la sociedad, situación que hace necesario que se aborden aspectos como “Estereotipos de Género” y “Roles de Género”, con el fin de lograr su comprensión y se minimice su inadecuada aplicación.

Esta unidad de formación, llevará al estudiante por las definiciones de Estereotipos de Género y Roles de Género, así mismo abordará la temática de Discriminación basada en género, que constituye una vía de violación a los derechos a la dignidad humana, a la participación y a la igualdad.



1. Estereotipos de género

Los estereotipos son creencias o convicciones que se forjan en el seno de una comunidad y conforme a las cuales se otorga cierta característica a un grupo o a una persona, generando una diferenciación entre ella y los demás.

Para identificar si una caracterización se refiere como tal a un estereotipo, se pueden tener en cuenta las siguientes premisas:

- a) Se transmiten como verdades absolutas
- b) Ofrecen una visión simplificada del mundo
- c) No respetan las diferencias individuales
- d) Promueven actitudes sexistas, xenófobas, clasistas
- e) Son difíciles de modificar y se transmiten de generación en generación
- f) Expresan intolerancia ante la diversidad de las personas¹

Cuando el estereotipo confiere mayor jerarquía y valor a un sexo que a otro, se habla de estereotipo sexista.

Podemos destacar los siguientes como estereotipos que conllevan discriminación y que impiden a las mujeres desarrollar su proyecto de vida en igualdad de condiciones con los hombres:

¹ Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. Departamento de Capacitación. Curso Equidad de Género. 2018.

Estereotipo	Consecuencia
<p>La mujer madre: El supuesto es que la mujer, por sus propias características biológicas, desarrolla el instinto maternal que implica la responsabilidad de cuidar a los niños, los hombres, las personas de la tercera edad, los enfermos, las personas con discapacidad, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Limita el espacio de acción de las mujeres al ámbito privado y se constituye en un factor determinante para la división sexual del trabajo. Las mujeres podrán ser trabajadoras del hogar, enfermeras o maestras. La idea de que se trata de un mandato biológico que no requiere el desarrollo de habilidades y destrezas, trae consecuencias en detrimento de la valoración y remuneración de estas labores. - El trabajo en el hogar no se incluye en la valoración del producto interno bruto ni se remunera. - Si las mujeres logran incursionar en el espacio público, ello no significa que se las exima de las responsabilidades sociales de la maternidad. Por lo contrario, se las condena a dobles jornadas y se las culpabiliza por desatender sus funciones como madres y esposas. - Alimenta la idea de que a los hombres les corresponde la producción y a las mujeres la reproducción como rol natural. Como consecuencia, recaen sobre ellas todas las responsabilidades con sus hijos/as y se promueve la paternidad irresponsable. - La mujer debe perdonar y soportar todo a favor de los hijos y de la familia
<p>La mujer dominada: de acuerdo a la organización patriarcal, las hormonas femeninas determinan pasividad, en contraposición a las masculinas, que otorgan el dominio natural a los hombres. Ellos serán mejores líderes, saben mandar, dirigir y ordenar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se enseña a los hombres a ser dominantes, y a ocupar posiciones de poder, mientras que se niega esta alternativa a las mujeres, que siempre serán subordinadas. - El hombre asume el poder y la jefatura del hogar, y la mujer debe cumplir y seguir al hombre en sus decisiones.

<p>La mujer débil: la debilidad se mide respecto al macho-varón y se basa en condiciones físicas, de tal modo que las mujeres no pueden trabajar en jornadas nocturnas o realizar trabajos subterráneos, e inclusive lo insalubre para ella se convierte en salubre para el hombre.</p>	<p>Exclusión de las mujeres en ciertos sectores laborales.</p>
<p>La mujer sumisa: callar, aguantar, ceder y renunciar a sus derechos son parte de los requisitos de la socialización patriarcal femenina.</p>	<p>Las mujeres no deben alegar o litigar por sus derechos, de modo que se les limita el acceso a la justicia y al reclamo de pretensiones justas. Deberán soportar agresiones y violencia como parte de su rol femenino</p>
<p>Mujer honesta: Es aquella que no tiene experiencia sexual, virgen, pudorosa, recatada, mujer de casa, y de un comportamiento socialmente aceptado para obtener la calificación de “buena”, es decir, mujer candidata para el matrimonio. La mujer debe ser recatada y mesurada.</p>	<p>Se mide a la mujer conforme a roles que se le imponen, y se le censura como deshonesto si no acata los mismos. Un acto fuera de estos roles es terriblemente sancionado socialmente. Esto incide en la obligación de la fidelidad, condición que no se pide al hombre.</p>
<p>La mujer despilfarradora: Las mujeres no están en capacidad de administrar recursos porque los destinara a asuntos vanos.</p>	<p>Este rol responde al control de los recursos patrimoniales de la familia. Justifica que las decisiones patrimoniales importantes de la familia sean tomadas unilateralmente por el hombre y este tenga la administración y decisión de las inversiones de la familia.</p>

Fuente: Adaptado del Protocolo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Resoluciones Judiciales. Agencia Española de Cooperación Internacional. Sin fecha publicación.

2. Roles de género

Son las atribuciones relacionadas con la forma de ser, de sentir y de actuar de las mujeres y los hombres, y se expresan en varios ámbitos:

- a) En la asociación natural con algunas actividades, potencialidades, limitaciones y actitudes.
- b) En la clasificación de algunas actividades como femeninas o masculinas.

- c) En la valoración de las actividades en términos de femeninas o masculinas.
- d) En la valoración de las actividades dependiendo de si es realizada por una mujer o un hombre².

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, “tanto las mujeres como los hombres realizan múltiples roles en sus vidas, en la esfera productiva -actividades dirigidas a la producción de mercancías para el consumo o el comercio y las generadoras de ingreso- y en la esfera reproductiva - actividades relacionadas con la creación y sostenimiento de la familia y el hogar. No obstante, en la mayoría de las sociedades, los roles de los hombres en la esfera productiva son prominentes, si bien se están produciendo cambios significativos en su involucramiento en las actividades domésticas y de cuidado. (...)”

Las mujeres, por su parte realizan varias tareas simultáneamente, desempeñando múltiples roles (multitarea) dentro de la esfera reproductiva y productiva. Desempeñan así un rol productivo, reproductivo o doméstico (atención y cuidado de la supervivencia de la vida humana) y comunitario (las tareas que como extensión del rol de cuidado realizan en beneficio de la comunidad. (...) La mayoría de las veces este trabajo es voluntario y, por ende, no remunerado y, por supuesto, considerado como natural, derivado de su condición de cuidadoras y, por tanto invisible en las estadísticas nacionales. Por su parte, la gestión comunitaria de los hombres tiende a ser más visible y de mayor valor social”.

De igual manera, la Organización de Estados Iberoamericanos ha precisado que “A través del rol de género, se prescribe cómo debe comportarse un hombre y una mujer en la sociedad, en la familia, con respecto a su propio sexo, al sexo contrario, ante los hijos, incluido en ello determinadas particularidades psicológicas atribuidas y aceptadas, así como los límites en cuanto al modo de desarrollar, comprender y ejercer la sexualidad, emanando de aquí lo que resulta valioso para definir la femineidad o la masculinidad. Estos valores hacia lo masculino y hacia lo femenino se transmiten generacionalmente a través de las diversas influencias comunicativas existentes en la sociedad. (...)”

El proceso de asunción y adjudicación de los roles de género es complementario. Así, la asunción de un determinado rol hace que también asignemos otro complementario al género opuesto configurándose nuestras expectativas en este sentido.

El diseño y construcción de los roles de género desde un paradigma androcéntrico ha conllevado a fuertes dicotomías, rivalidad y desencuentro entre los géneros, lo cual ha sido y sigue siendo transmitido desde las ideas y las prácticas sociales”.

2 Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.Departamento de Capacitación. Curso Equidad de Género. 2018.

3. Discriminación basada en género

La discriminación constituye una vía de violación a los derechos a la dignidad humana, a la participación y a la igualdad, que se genera a partir de un imaginario de superioridad y poder de un grupo sobre otro, como consecuencia de la existencia de características que se entienden conllevan un lugar privilegiado en determinada sociedad.

Lo anterior trae como consecuencia que quienes no comparten esas características generadoras de poder, sean percibidos desde un ángulo que les reconoce como inferiores, situación que se acompaña de actitudes de exclusión, rechazo, censura, prejuicios, estereotipos, deshumanización, invisibilización e instrumentalización para alcanzar propósitos anhelados por quienes ostentan superioridad.

La Corte Constitucional ha definido la discriminación como “un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica. (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales”³.

Así las cosas, constituye un acto discriminatorio el trato desigual e injustificado que, por lo común, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona.

La discriminación puede ser:

- a. Directa: Desfavorece y niega derechos de una manera evidente y explícita. En Colombia, por ejemplo, este tipo de discriminación se ha manifestado en las disposiciones normativas que establecían que las mujeres no eran sujetos de derechos y en

consecuencia, no podían tener la patria potestad de los hijos, no podían celebrar contratos ni administrar sus bienes, recibían jurídicamente un tratamiento igual que los niños/as, debían obedecer al marido y sus no ideas eran válidos en los procesos judiciales. A su vez, y conforme a la norma, las mujeres no tuvieron derecho a la ciudadanía hasta 1954, no podían elegir ni ser elegidas, y no podían ejercer cargos públicos.

- b. Indirecta: Generada por los imaginarios, representaciones simbólicas, prácticas culturales y sociales.

La discriminación de género comprende toda distinción de trato por razón de sexo, orientación, identidad o expresión sexual, que resulte desfavorable al individuo, no reconozca sus derechos, o sea un obstáculo para el goce y ejercicio de los mismos.

Conforme a lo establecido en la Segunda Medición sobre la Tolerancia Social e Institucional de las Violencias contra las Mujeres⁴, la discriminación a partir del género se sustenta en aspectos tales como:

- Definición de la masculinidad como dominación y dureza: La noción de la masculinidad ligada a la dominación, la dureza y el honor guarda relación con la existencia de agresores físicos, psicológicos y sexuales. Esta noción se refuerza con los medios de comunicación, los programas de televisión, los videojuegos, los deportes, que proyectan el rol del guerrero capaz de luchar contra todo y a toda costa por defender lo que es suyo, posición que se traslada a las relaciones con las mujeres. En este escenario, se parte de que ellas hacen parte del mundo que se debe controlar y dominar. A su vez, contemplar a las mujeres como seres inferiores implica que no son dignas de empatía, respeto o admiración.

- Mantenimiento del honor masculino: El poder ligado al honor lleva a los agresores a exponerse reiteradamente a situaciones de peligro, a ejercer coerción sexual y a buscar el placer en condiciones de supremacía de poder.

- Profundización de los roles de género: A las mujeres tradicionalmente se les asignan roles de mantenimiento del hogar, procreación y protección de los hijos, o cuidado de las personas enfermas, mientras que a los hombres corresponde el rol de proveedores económicos, tomadores de decisiones y puentes en la interacción entre la familia y la comunidad. Los roles esbozados, a su vez guardan consonancia con el afecto, la calidez y la fragilidad de las mujeres, y la fortaleza, racionalidad y

⁴ Consejería para la Equidad de la Mujer. Presidencia de la República. 2015.

potencia de los hombres. Hombres y mujeres deben obedecer tales roles, so pena de ser objeto de sanciones sociales.

- Reforzamiento del sentido de propiedad de los hombres sobre las mujeres: El control frente al vestuario, el comportamiento, el círculo social, la sexualidad, las actividades diarias de las mujeres, son una muestra del ejercicio de la propiedad sobre ellas.

- Aprobación social del castigo físico hacia la mujer: El rol de supremacía frente a la mujer alienta el imaginario social según el cual los hombres tienen el derecho a “castigar” o “disciplinar” a las mujeres.

- Menosprecio de las cualidades femeninas: Rita Laura Segato menciona los siguientes aspectos como constitutivos de violencias contra las mujeres⁵ :

- “Menosprecio moral: utilización de términos de acusación o sospecha, velados o explícitos, que implican la atribución de intención inmoral por medio de insultos o de bromas, así como exigencias que inhiben la libertad de elegir vestuario o maquillaje.

- Menosprecio estético: humillación por la apariencia física.

- Menosprecio sexual: rechazo o actitud irrespetuosa hacia el deseo femenino, o alternativamente, acusación de frigidez o ineptitud sexual.

- Descalificación intelectual: depreciación de la capacidad intelectual de la mujer mediante la imposición de restricciones a su discurso.

- Descalificación profesional: atribución explícita de capacidad inferior y falta de confiabilidad”.

¿Sabía que...?

Se presenta un acto de discriminación hacia la mujer cuando la discriminación constituye una vía de violación a los derechos a la dignidad humana, a la participación y a la igualdad, que se genera a partir de un imaginario de superioridad y poder de un grupo sobre otro, como consecuencia de la existencia de características que se entienden conlleva un lugar privilegiado en determinada sociedad.

5 Rita Laura Segato. Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Rita Laura Segato. Universidad Nacional de Quilmes Editorial. Prometeo 3010. Buenos Aires 2003.

- Preguntas frecuentes:

1. ¿Qué es la violencia basada en género?

Es aquella que se ejerce normalmente en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre las mujeres o la población LGBT, y aprovecha esta condición para maltratar y transgredir.

2. ¿Cómo identificar la violencia de género?

La violencia de género no necesariamente es de fácil reconocimiento, especialmente si se considera que puede iniciarse de manera sutil a través de expresiones desobligantes contra una persona por el género al que pertenece, particularmente en los escenarios de pareja, y tender a normalizarse como actos propios de las dinámicas del relacionamiento entre hombres y mujeres, siguiendo patrones culturales que promueven la existencia de relaciones desiguales como naturales, dejando por lo general a la mujer o lo femenino en una posición de inferioridad.

Existe consenso en que una vez aparece la violencia, ella va aumentando en intensidad y frecuencia de manera progresiva. A la forma como se presenta y se va repitiendo en las relaciones de pareja se le ha denominado ciclo de violencia, el cual tiene las siguientes fases:

- Tensión: Irritabilidad en ascenso y sin aparente motivo, lo que se traduce en discusiones marcadas por la violencia verbal y ademanes intimidatorios de agresión.
- Agresión: Se presentan actos concretos de agresión.
- Calma o luna de miel: Desaparecidos los comportamientos generadores de violencia, el agresor asume un rol de manipulación afectiva y falso arrepentimiento. Esta fase durará cada vez menos tiempo hasta hacerse inexistente y generar en consecuencia, un hábito de violencia en el relacionamiento de las partes.

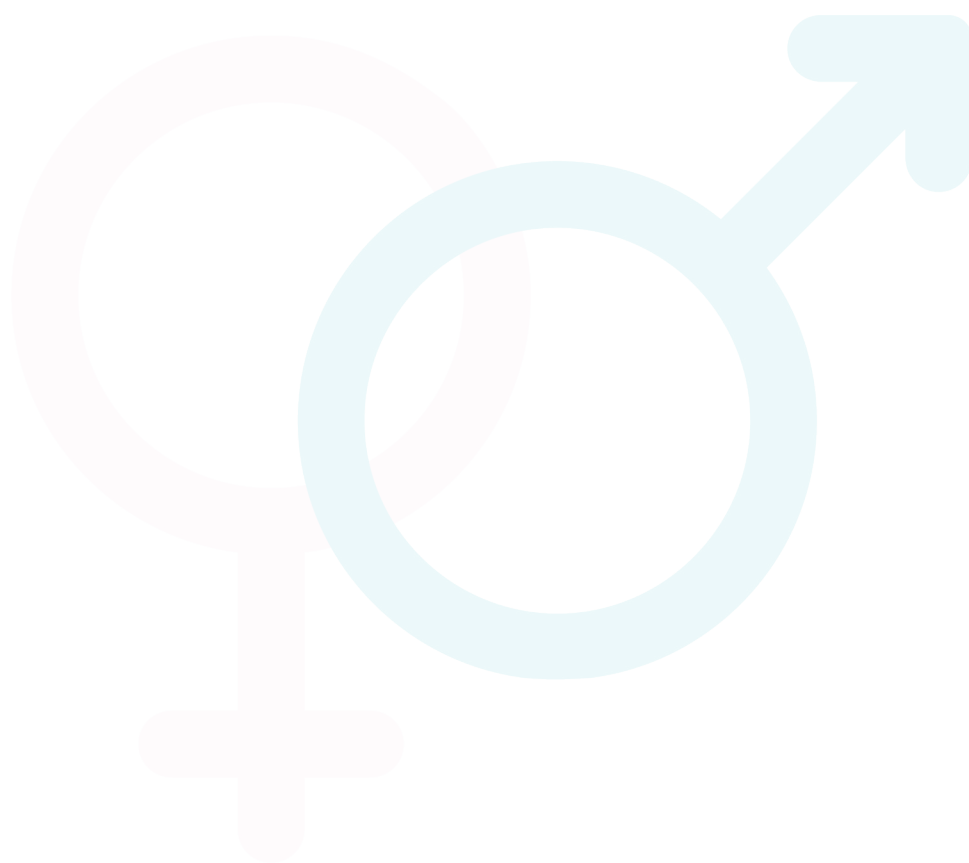
Es importante entender que cuando la persona ha estado inmersa en el ciclo de violencia repetidas veces, su autoestima está muy afectada y le va a ser cada vez más difícil salir de una dinámica relacional violenta. No es que a las mujeres les guste que les peguen, es que su autoestima está muy lesionada y no conocen otra forma de relacionarse, por lo que es necesario que para salir de esta situación cuenten con terapia psicológica.

Infografía: Ciclo de la violencia



3. ¿Qué debe entenderse por violencia contra la mujer?

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.



UNIDAD IV

REFERENTES NORMATIVOS
Y JURISPRUDENCIALES

Los conceptos que se abordarán en la unidad son:

1. Instrumentos internacionales
2. Constitución política
3. Leyes
4. Jurisprudencia

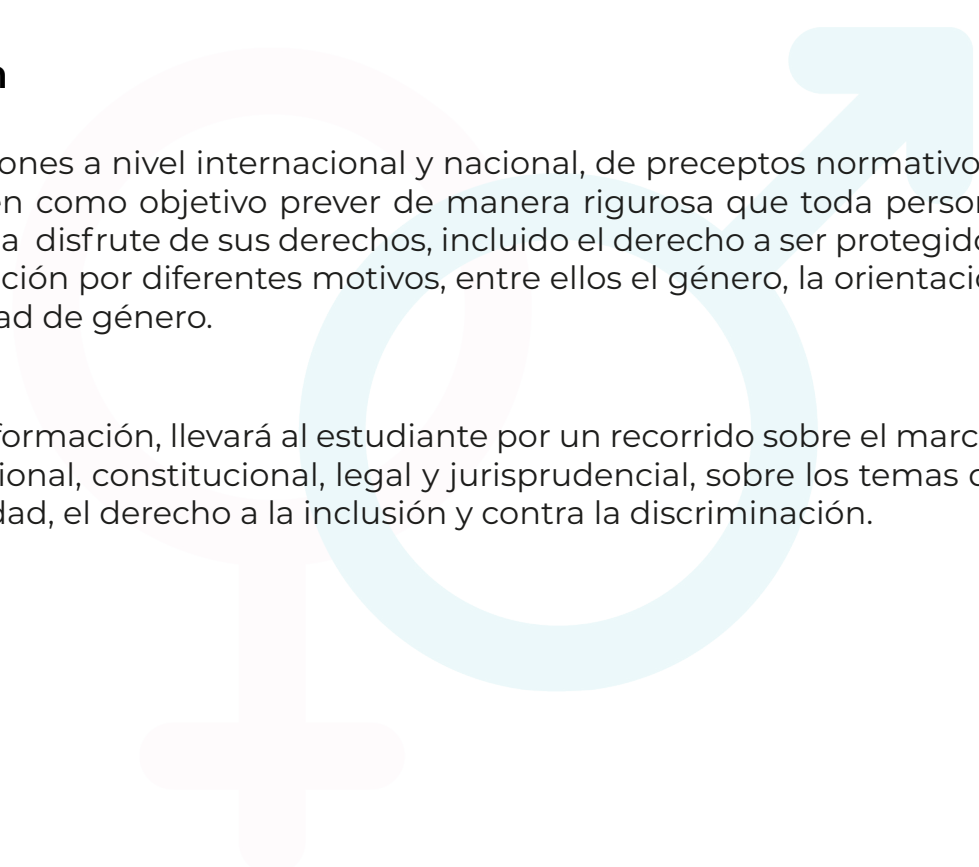
Objetivo: Al finalizar esta unidad el estudiante será capaz de:

- Conocer la normativa internacional que acoge los conceptos relacionados con la prevención de la discriminación basada en género
- Identificar el marco constitucional y legal que regula lo relacionado a la protección de derechos y a la igualdad.
- Conocer las manifestaciones jurisprudenciales relacionadas con la protección de derechos y contra la discriminación.

Introducción

Existen definiciones a nivel internacional y nacional, de preceptos normativos y legales, que tienen como objetivo prever de manera rigurosa que toda persona sin distinción alguna disfrute de sus derechos, incluido el derecho a ser protegido contra la discriminación por diferentes motivos, entre ellos el género, la orientación sexual y la identidad de género.

Esta unidad de formación, llevará al estudiante por un recorrido sobre el marco normativo internacional, constitucional, legal y jurisprudencial, sobre los temas de derecho a la igualdad, el derecho a la inclusión y contra la discriminación.



1. Instrumentos Internacionales

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala en el artículo 1 que la discriminación en contra de la mujer es: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Esta Convención impone a los Estados garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación contra la mujer. Los Estados que han ratificado esta Convención están llamados a brindar protección jurídica a los derechos de la mujer, sancionar los actos discriminatorios, eliminar las disposiciones normativas que resulten ser anacrónicas o discriminatorias para las mujeres y abstenerse de incurrir en cualquier acto de discriminación.

El artículo 5º de la Convención indica que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos.

- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer, reconoce que la discriminación en contra de la mujer es una vulneración de los derechos humanos.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) señala la obligación de los Estados de actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres, y proveer los mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres. También ahonda en la obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en la sociedad.

2. Constitución política

A nivel interno, la Constitución Política establece las siguientes disposiciones que enmarcan el tema:

- ✓ El artículo 1º de la Constitución señala que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana.
- ✓ El artículo 2º impone como uno de los fines esenciales del Estado, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Adicionalmente, esta disposición establece que las autoridades deben proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
- ✓ El artículo 5º reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona.
- ✓ El artículo 13 precisa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo. De igual manera, impone al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.
- ✓ El artículo 22 consagra el derecho a la paz.
- ✓ El artículo 40 prevé una garantía para la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
- ✓ El artículo 42 consigna una protección a la familia, y prohíbe y castiga cualquier forma de violencia en su interior.
- ✓ El artículo 43 señala que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
- ✓ El artículo 53 señala una protección especial a la mujer y a la maternidad en el trabajo.

3. Leyes

- ✓ La Ley 1434 de 2011 tiene como objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, para la consolidación de una política de Estado que repercuta en el mejoramiento de las circunstancias materiales e inmateriales de la mujer en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.
- ✓ La Ley 1482 de 2011 sanciona penalmente con pena privativa de la libertad y multa, los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

4. Jurisprudencia

La Corte Constitucional también se ha pronunciado ampliamente frente a la discriminación contra la mujer por motivos de género, escenario en el que se destacan las siguientes decisiones:

- El Auto 092 de 2008⁶, reconoce la presencia constante de condiciones de inequidad e injusticia propias de la discriminación, la exclusión y la marginalización habituales que deben sobrellevar las mujeres del país, y enciende las alarmas de cara a los niveles de violencia y subordinación que las mujeres deben enfrentar en espacios públicos y privados, situación que les ubica en una posición de desventaja en el desarrollo de sus vidas. Resalta la Corte que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto, exponiendo “su preocupación por la discriminación por razón de género que afecta a las mujeres colombianas, en particular en los ámbitos de trabajo, educación y su participación en asuntos políticos, así como las diferentes formas de violencia”.

El Auto que nos ocupa también refiere los riesgos que enfrentan las mujeres (en este caso desplazadas), como consecuencia de los patrones estructurales de violencia y discriminación de género. En el análisis que realiza ese alto tribunal, se esbozan las siguientes situaciones como acciones que pueden enfrentar las mujeres colombianas en el marco del conflicto armado, por el simple hecho de ser mujeres:

6 Corte Constitucional, M.P Manuel José Cepeda Espinosa. 14 de abril de 2008.

1. Violencia y abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual;
 2. Violencia intrafamiliar y violencia comunitaria por motivos de género;
 3. Desconocimiento y vulneración de derechos sexuales y reproductivos;
 4. Asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana;
 5. Obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo;
 6. Obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas;
 7. Explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica;
 8. Obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio;
 9. Cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas;
 10. Violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública
 11. Discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos.
- La Sentencia C-804 de 2006 de la Corte Constitucional establece que “El respeto por la dignidad humana exige reconocer en las mujeres igual dignidad a la que durante mucho tiempo sólo se reconoció en los hombres. Requiere que las mujeres sean tratadas con el mismo respeto y consideración con que son tratados los varones. Lo anterior no como resultado de un acto de liberalidad o condescendencia sino porque las mujeres por sí mismas son reconocidas como personas y ciudadanas titulares de derechos cuya garantía está amparada en forma reforzada por los ordenamientos jurídico interno e internacional.
 - La Sentencia T-878 de 2014, señala que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que “la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la

dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres, y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. En esa línea, los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres para reafirmar su poder patriarcal o para lograr que aquellas se comporten según los roles femeninos acostumbrados, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad. Por ello, la agresión “es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación”.

- La Sentencia T-012 de 2016 hace hincapié en que existe un deber constitucional de los operadores judiciales consistente en “(...) eliminar cualquier forma de discriminación en contra de la mujer. Por esa razón, entonces, es obligatorio para los jueces incorporar criterios de género al solucionar sus casos. En consecuencia, cuando menos, deben: (i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres”.

- La Sentencia T-145 de 2017, establece que el artículo 1º de la Constitución “exige reconocer en las mujeres igual dignidad a la que durante mucho tiempo solo se reconoció en los hombres. Requiere que las mujeres sean tratadas con el mismo respeto y consideración, no como resultado de un acto de liberalidad o condescendencia sino porque las mujeres por sí mismas son reconocidas como personas y ciudadanas titulares de derechos cuya garantía está amparada en forma reforzada por los ordenamientos jurídico interno e internacional”.



¿Sabía que...?

En cuanto a la población LGBT respecta, según la Organización de Naciones Unidas, ha sido discriminada históricamente por su orientación e identidad de género y en muchos casos por su modificación corporal, razón por la cual se logra evidenciar de manera clara la vulneración de sus derechos.

La ONU señala que las leyes y políticas del Estado –que deberían proteger a todos de la discriminación– suelen ser la fuente de discriminación tanto directa como indirecta de millones de personas mujeres, lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales en todo el mundo.

Uno de los ejemplos más comunes de discriminación, es la prohibición de que las personas LGBT realicen ciertos trabajos, o si llegan a ser aceptados, sus superiores les restringen la libertad de expresión y de demostrar sus afectos de cariño en público.

Es por ello que en el mundo entero han surgido propuestas encaminadas a lograr que la igualdad sea un derecho real y efectivo para la comunidad LGBT. Podemos a modo de ejemplo traer a colación el ejercicio desarrollado en el año 2017 por la Organización de las Naciones Unidas, mediante el cual presentó “unas normas de conducta para las empresas de todo el mundo, sobre cómo tratar a empleados, proveedores y clientes LGBT. Entre las normas que se presentaron, se encuentra eliminar

la discriminación en el lugar de trabajo y asegurar que las operaciones de negocio no discriminen clientes, proveedores o miembros del público. También alientan a las compañías a defender los derechos de la comunidad LGBT en los países donde operen.” (ONU, 2017)

De acuerdo con los Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género) “todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los Derechos Humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la Ley o de la igual protección por parte de la Ley, o del reconocimiento, o goce, o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales”.

Adicionalmente, en el principio No. 5 que hace referencia a la seguridad personal, se señala que toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.

A nivel jurisprudencial, Colombia ha tomado diversas decisiones en aras de la garantía de igualdad y no discriminación de la población LGBT, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Sentencia	Asunto
T-594/93	Una mujer trans puede cambiarse el nombre por uno femenino. Se protege el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la expresión de la individualidad.
T-539/94	Prohibición de publicidad que mostraba un beso entre pareja de hombres. Concluye que los homosexuales son titulares de todos los derechos fundamentales, y no hay título jurídico para excluirlos de las actitudes de respeto, justicia y solidaridad.
C-075/07	Reconocimiento de derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo. Declaración de Unión Marital de Hecho de acuerdo a lo establecido en la Ley 54 de 1990.
T-856/07	Reconocimiento de derechos de seguridad social a parejas del mismo sexo, afiliación de compañero/a permanente del mismo sexo al sistema de salud como beneficiario/a.

Sentencia	Asunto
C-811/07	Reiteración de jurisprudencia en temas de afiliación a salud como beneficiario de compañero/a permanente del mismo sexo.
T-274/08	Reconocimiento de la visita íntima a persona privada de la libertad en establecimiento penitenciario, pareja de hombres del mismo sexo.
C-336/08	Reconocimiento del derecho a la sustitución pensional en calidad de compañero/a permanente supérstite del mismo sexo.
C-798/08	Reconocimiento del deber al derecho de alimentos entre compañeros/as permanentes del mismo sexo.
C-029/09	Derechos a subsidio de vivienda y familiar, nacionalidad, verdad, justicia y reparación de víctimas, protección ante violencia intrafamiliar, patrimonio de familia no embargable, entre otras leyes en total 28, fueron demandadas para reconocer derechos de parejas del mismo sexo: derechos civiles, políticos, penales y sociales.
C-577/11	Matrimonio igualitario, amplía el concepto de familia y reconoce que existe un déficit de derechos de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, finalmente exhorta al Congreso para que legisle en el término de dos años el matrimonio igualitario.
T- 716/11	Ratifica los derechos pensionales y el concepto de familia.
C-238/12	Determina que existe derecho de herencia entre compañeros permanentes, incluyendo los del mismo sexo.
T-276/12	Reconocimiento de adopción de dos menores a hombre homosexual de ciudadanía estadounidense.
C-120/13	Inclusión pareja del mismo sexo en Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.
SU - 617/14	Reconocimiento de la medida de protección de adopción de hijo de compañera permanente en pareja del mismo sexo a mujeres lesbianas. Establece que es posible la adopción cuando en la pareja de personas del mismo sexo uno de ellos es el padre biológico del niño o niña.
T-478/15	Reconoce la existencia de discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protege el derecho a la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; determina corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad, por hechos relacionados con la discriminación sistemática contra estudiante de 16 años, Sergio Urrego.

Fuente: Guía de Consulta para la Atención Diferencial a Personas LGBT en las Comisarías de Familia en Bogotá. Secretaría Distrital de Integración Social. 2015

Es preciso señalar que para garantizar la no discriminación de la población LGBT en los servicios de justicia, es necesario satisfacer lo siguiente⁷:

⁷ Tomado y adaptado de la Guía de Consulta para la Atención Diferencial a Personas LGBTI en las Comisarías de Familia en Bogotá. Secretaría Distrital de Integración Social. 2015.

- Conocer el significado de las letras LGBT: Lesbianas, Gays, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales. Se debe tener claro qué significa cada palabra, y qué personas se identifican como tal. Esto va ligado a entender las diferencias entre la orientación y la identidad de género.
- Reconocer la identidad de género de las personas. La identidad que cada individuo construye se encuentra enmarcada en los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación, que son propios de toda persona por el hecho de serlo. Si una persona se identifica como mujer, el funcionario se debe dirigir a ella como mujer, no importa que su cédula la identifique con nombre masculino o como persona de dicho sexo. Así mismo, si una persona se identifica como hombre, el funcionario se debe dirigir a ella como hombre, no importa que su cédula la identifique con nombre femenino o como persona de dicho sexo.
- Referirse a las personas con el nombre con el que se presenten, no con el que esté en la cédula. El nombre es parte de la identidad de una persona, y por ello debe ser reconocido y respetado. Antes de solicitar la cédula a quien pide el servicio, pregúntele su nombre y en adelante use el mismo para referirse a él. Así mismo, reconozca dicho nombre en las actas y documentos, sin perjuicio de la obligación de ser diligenciados con el nombre que aparece en la cédula de ciudadanía. Por ejemplo, "Pedro Pérez, quien se identifica como María Pérez".
- Reconocer a las parejas del mismo sexo como una familia.
- Desestimar la orientación sexual y/o la identidad de género de una persona para decidir conflictos respecto a los hijos. Como en cualquier otro caso, el operador de justicia debe ceñir sus decisiones a criterios objetivos y a la normativa vigente, sin que en ello deba influir de modo alguno la orientación de los padres. Debe tenerse siempre presente que la orientación sexual de una persona no determina su idoneidad para la crianza de los hijos, por lo que estimar lo contrario es una acción discriminatoria.
- Adoptar medidas de protección que tengan en cuenta la orientación sexual y/o identidad de género de la persona que las solicita.
- Atender a las personas sin prejuicios o estigmas por su orientación sexual y/o identidad de género. Rompa prejuicios que se manifiestan, por ejemplo, al

considerar necesario que el usuario asista a terapias con psiquiatra o psicólogo porque es homosexual o bisexual, o porque se identifica con el sexo o género contrario al asignado; pensar que la violencia intrafamiliar en una pareja del mismo sexo se presenta porque estos tienden a ser más violentos; o creer que las personas LGBT son trabajadoras o trabajadores sexuales, o portadoras de VIH.

- Entrenar al personal de seguridad y de apoyo, en la atención de personas con identidad de género y/u orientación sexual diversa.
- Tener claro que la identidad de género no es lo mismo que la orientación sexual. Por ejemplo, una mujer trans puede ser lesbiana o heterosexual, y que un hombre trans puede ser gay o heterosexual.
- No considerar que la orientación sexual o la identidad de género de una persona son representaciones de una enfermedad o desviación. Por el contrario, la identidad de género y la orientación sexual son aspectos que define cada persona, en ejercicio de su derecho de auto determinarse y del libre albedrío.
- Tener claro que la orientación sexual y/o identidad de género no son motivos para prestar un trato distinto a una persona. Tienen los mismos derechos y pueden ejercerlos en igualdad de condiciones que los demás, pues su orientación sexual o identidad de género no es un criterio que les reste facultades.
- Conocer el marco legal y jurisprudencial existente para restablecer y garantizar los derechos de las personas LGBT.



Aquí somos Inklusivos

Aspectos para tener en cuenta en la atención a personas **LGBT** en los servicios de acceso a la justicia.

Refiérase a la persona por **el nombre** con el que se presentó. En caso de duda, pregúntele cómo quiere que la llamen.



Recuerde que la homosexualidad **es una orientación** como lo es ser heterosexual. Tenga en cuenta que el afecto hacia una persona del mismo sexo **no daña a nadie**. reconozca que ser trans, gay, lesbiana o bisexual **no significa** que la persona esté enferma o necesite de un tratamiento de salud mental.



Tenga claro que el hecho de que una madre o un padre tenga una pareja del mismo sexo, **no los hace peligrosos** para sus hijos o hijas.



Promueva que las familias acepten a sus miembros sin importarse sus miembros son lesbianas, gays, bisexuales o trans. por lo anterior esto no debe afectar sus lazos de afecto y respeto mutuo.

No obligue a los niños, niñas y adolescentes (NNA) a revelar su orientación sexual a sus padres, madres y/o entorno.



No fuerce a un padre a una madre a que **revele u oculte su orientación sexual** a sus hijos o hijas.

No defina la custodia de los hijos e hijas de una pareja a partir de la orientación sexual, ni la identidad de género de sus padres o madres.



Refiérase a los miembros de la pareja del mismo sexo con el calificativo que corresponde: **conyugue, compañero/ra permanente, novio o novia**. Evite calificativos como “su amigo/a” y recuerde que son una pareja como cualquier otra.

No suponga cómo funciona un pareja del mismo sexo. permíteles expresar la situación que les lleva a acudir a usted.



No relacione a las personas trans son ser trabajadora sexual.

Quítese el prejuicio de creer que todas las personas que tienen VIH son homosexuales.



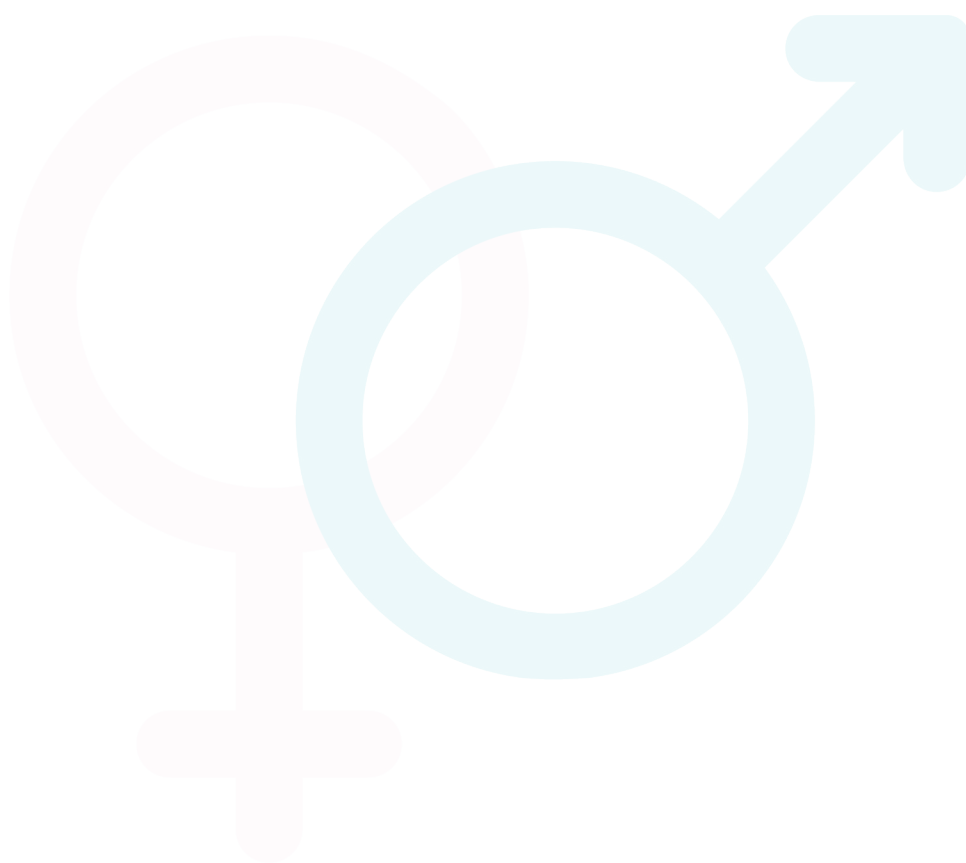
Las sentencias que reconocen los derechos de las personas LGBT son de obligatorio cumplimiento.

Atienda a las personas LGBT como personas, no a partir de su orientación sexual o identidad de género.

Reconozca que los derechos humanos son iguales para todos y todas, independientemente de la orientación sexual o identidad de género.



No solicite ningún tipo de certificación o evidencia médica para considerar que una persona pertenece a la población LGBT, **basta la expresión de su voluntad.**



Bibliografía del módulo:

Agencia Española de Cooperación Internacional. Protocolo de Incorporación de la Perspectiva de Género en las Resoluciones Judiciales. Sin fecha publicación.

Consejería para la Equidad de la Mujer. Presidencia de la República. Segunda Medición sobre la Tolerancia Social e Institucional de las Violencias contra las Mujeres. 2015.

Colombia Diversa, Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007, en línea, disponible en: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/documentos/informes-dh/colombia-diversa-informe-dh-2006-2007.pdf>, recuperado. 23 de febrero de 2018

Fondo de Justicia Transicional PNUD, USAID, Federación Nacional de Personerías. Herramientas para Defender a las Mujeres Dentro y Fuera del Conflicto Armado. 2016.

Instituto Jalisciense de las Mujeres. Mujeres y Hombres, qué tan diferentes somos? Manual de Sensibilización en Perspectiva de Género. 2008

Ministerio de Justicia y del Derecho. Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario. 2017.

Estefan, Soraya, Discriminación estatal de la población LGBT. Casos de transgresiones a los Derechos Humanos en Latinoamérica, en línea, disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-63572013000200009&script=sci_abstract&tlng=es, recuperado: 27 de febrero de 2018.

Organización de los Estados Americanos –OEA-, Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el informe preliminar sobre “orientación sexual, identidad de género y expresión de género”, en línea, disponible en: http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_Orientacion_Sexual.pdf, recuperado: 19 de febrero de 2018

ONU Mujeres, Glosario de Igualdad de Género, en línea, disponible en: <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=le->

[tter&hook=ALL&sortkey=&sortorder=asc&fullsearch=0&page=-1](#) , recuperado: 20 de febrero de 2018.

Organización de las Naciones Unidas, La ONU lanza normas para combatir la discriminación del colectivo LGBT en las empresas, en línea, disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/10/la-onu-lanza-normas-para-combatir-la-discriminacion-del-colectivo-LGBT-en-las-empresas/>, recuperado: 21 de febrero de 2018

Organización Mundial de la Salud, Integración de las perspectivas de género en la labor la OMS, en línea, disponible en: <http://www.who.int/gender/maintstreaming/ESPwhole.pdf>, recuperado 22 de febrero de 2018.

Organización Mundial de la Salud, Género, en línea, disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs403/es/> , recuperado: 26 de febrero de 2018

Principios de Yogyakarta, en línea, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>, recuperado: 19 de febrero de 2018

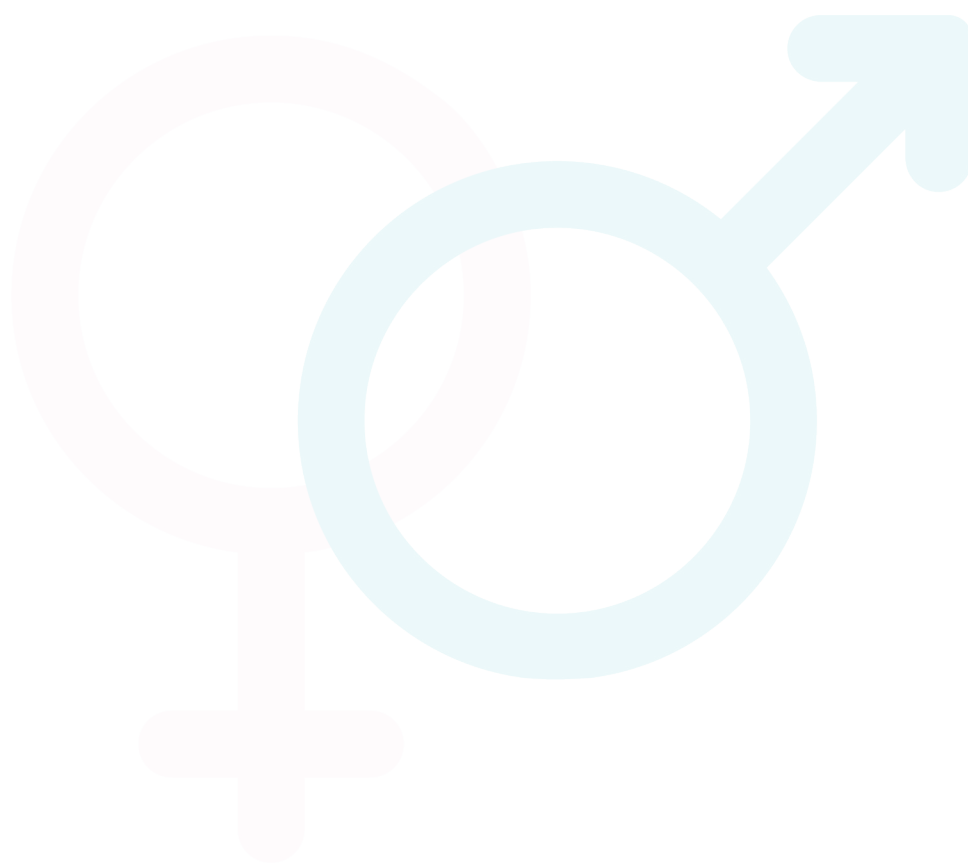
Stoller, Robert, The Development of Masculinity and Feminity, en línea, disponible en: https://books.google.com.co/books?id=N20pcltSHUgC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false, recuperado: 23 de febrero de 2018.

Secretaría Distrital de Integración Social. Guía de Consulta para la Atención Diferencial a Personas LGBT en las Comisarías de Familia en Bogotá. 2015

Serrano, Edgar. Cultura de la legalidad territorial con enfoque de género. AE-CID-Ministerio de Justicia y del Derecho. 2017.

ESAP. Departamento de Capacitación. Curso Equidad de Género. 2018.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, aplicando el género, en línea, disponible en: https://www.unicef.org/honduras/Aplicando_genero_agua_saneamiento.pdf , recuperado: 20 de febrero de 2018





Cartilla GÉNERO



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINJUSTICIA